

 Eliminar ...

## Fwd: Expediente: 11001-40030-56-2020-00636-00. Asunto: Contestación de la Demanda.

JO

javier ochoa &lt;asesoriasycasos@gmail.com&gt;



Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; alejandra.villar@avcc Lun 12/07/2021 2:34 PM



Contestacion DDA TRTCSA 2...

6 MB

RE-ENVIADO CON MAYOR TASA DE COMPRESIÓN DE ARCHIVOS ADJUNTOS. Por favor confirmar recibido, gracias.

----- Forwarded message -----

De: **javier ochoa** <asesoriasycasos@gmail.com>

Date: lun, 12 jul 2021 a las 13:28

Subject: Expediente: 11001-40030-56-2020-00636-00. Asunto: Contestación de la Demanda.

To: <[CMPL56BT@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:CMPL56BT@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <alejandra.villar@avccompany.vip>, <[fernandezochoaabogados@hotmail.com](mailto:fernandezochoaabogados@hotmail.com)>

Señores:

**Juzgado 56 Civil Municipal De Oralidad de Bogotá.**

La Ciudad.

**REF. Expediente: 11001-40030-56-2020-00636-00.**

Demandante: Sonia Cristancho Parra.

Demandado: José Néstor Moreno Torres y Otros.

### **Asunto: Contestación de la Demanda.**

**JAVIER OCHOA BARRIOS**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.163906 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No.80.169.132 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado general de **Transportes Radio Taxi Confort S.A. Con NIT. 800.007.282-4**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No.6775 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá inscrito en el registro mercantil de la sociedad el 10 de enero de 2019 bajo registro No.00040695, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal, a la demanda **VERBAL** de **MENOR CUANTIA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta por **Sonia Cristancho Parra**, en los siguientes términos:

#### **Domicilio de la Entidad.**

Mi representado **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.** con sigla **TRANSCONFORT S.A.** NIT.800.007.282-4, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por Ángel Octavio Hernández Méndez identificado con CC19.266.589, y por el momento la dirección de

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

Señores:

**Juzgado 56 Civil Municipal De Oralidad de Bogotá.**

La Ciudad.

**REF. Expediente: 11001-40030-56-2020-00636-00.**

Demandante: Sonia Cristancho Parra.

Demandado: José Néstor Moreno Torres y Otros.

**Asunto: Contestación de la Demanda.**

**JAVIER OCHOA BARRIOS**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.163906 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No.80.169.132 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado general de **Transportes Radio Taxi Confort S.A. Con NIT. 800.007.282-4**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No.6775 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá inscrito en el registro mercantil de la sociedad el 10 de enero de 2019 bajo registro No.00040695, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal, a la demanda **VERBAL** de **MENOR CUANTIA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta por **Sonia Cristancho Parra**, en los siguientes términos:

**Domicilio de la Entidad.**

Mi representado **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.** con sigla **TRANSCONFORT S.A.** NIT.800.007.282-4, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por Ángel Octavio Hernández Méndez identificado con CC19.266.589, y por el momento la dirección de notificaciones es la Carrera. 101 No.72A-37 piso 2, Barrio Álamos Norte. Correo Electrónico para notificaciones judiciales: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

**Hechos.**

Los contesto de la siguiente manera:

**HECHO 1.** Al parecer es cierto según consta en el informe policial para accidentes de tránsito No.A000762241. (anexo 01)

**HECHO 2.** No es cierto. De hecho según su declaración ante el médico tratante de urgencias, en el IPAT No.A000762241 y en las declaraciones en medicina legal, la demandante tiene su domicilio cerca al lugar de los hechos, esto es en la Calle 92A BIS Sur No.9B-36 Virrey (Usme). Según el relato de los hechos de la Demandante ante el médico forense en su primer reconocimiento **“iba llegando a la casa sobre el andén y venía una buseta y se le abrió la puerta al conductor y me alcanzó a tocar y me mando para atrás, fue en el virrey.”**

**HECHO 3.** No es cierto, de acuerdo con la historia clínica y las valoraciones iniciales de Medicina Legal la demandante solo tuvo lesiones menores y sin fracturas.

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

**HECHO 4.** Parcialmente cierto. Según la valoración inicial de Medicina Legal el “Aspecto general” es “Adecuado estado general”. Adicionalmente la Demandante refiere como antecedente médico **“Traumáticos: Por cuerpo extraño en 2017.”**

**HECHO 5.** No es cierto. La fecha correcta es 09 de mayo de 2018. La segunda valoración de Medicina Legal indico **“Aspecto general: La examinada ingresa al consultorio sin acompañantes ni asistencia, por sus propios medios, con buenas condiciones generales.”**

**Descripción de Hallazgos**

**-Espalda:**

**1. Dolor a la palpación de la región sacrococcigea, sin déficit neurológico aparente.**

**2. Se examina completamente a la paciente, sin encontrar otras evidencias de la lesión reciente.”**

Adicionalmente la Demandante refiere como antecedente médico **“Traumáticos: Por cuerpo extraño en 2017.”**

**HECHO 6.** Parcialmente cierto, de hecho, la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA FUE DE 20 DIAS, NO DE 30 DIAS COMO AFIRMA EL HECHO.

**HECHO 7.** No nos consta.

**HECHO 8.** No nos consta. De hecho, desconocemos quién es el señor Guillermo Gómez Olivos y la relevancia en el presente proceso.

**HECHO 9.** No nos consta.

**HECHO 10.** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas.

**HECHO 11.** No existe ese hecho.

**HECHO 12.** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas.

#### **Frente a Las Pretensiones.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que no está claramente probada la responsabilidad solidaria **EXTRACONTRACTUAL** de Transportes Radio Taxi Confort S.A., solicitada en el escrito de demanda, no existe prueba idónea frente a la disminución de su capacidad psicofísica que permita la tasación de sus perjuicios y por otro lado existe culpa exclusiva de la víctima, quien decisiva y determinadamente paso por alto sus obligaciones y prohibiciones que como peatón le asisten y se expuso imprudentemente al hecho dañoso, **ESTO ES, TRANSITAR EN LA VIA COMO LO INDICA EL IPAT No.A000762241.**

Por lo anterior y los argumentos de acápite de excepciones solicito al señor Juez, desestimar las pretensiones y no declarar responsable a Transportes Radio Taxi Confort S.A.

#### **Excepciones.**

Los elementos de juicio esgrimidos al contestar los hechos de la acción y al pronunciarnos sobre las pretensiones, en su esencia, explican las razones de orden legal por las cuales nos oponemos a las pretensiones de la parte demandante, y que pasamos a exponer al Despacho.

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

Se proponen como excepciones: Culpa Exclusiva de la Víctima, Indemnidad de Transportes Radio Taxi Confort S.A., y Genérica o Innominada.

**I. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA. COMPORTAMIENTO DECISIVO, DETERMINANTE Y EXCLUSIVO DEL PEATON.**

De acuerdo con el informe policial para accidentes de tránsito IPAT No.A000762241 la demandante TRANSITABA SOBRE LA VIA VEHICULAR, lo que la expuso imprudentemente al hecho dañoso.

Igualmente es propio recordar las obligaciones y prohibiciones que tienen los PEATONES al movilizarse por las vías públicas contenidas en la ley 769 de 2002, veamos:

**“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

...

**CAPITULO II.  
PEATONES.**

**ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL.** El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán: Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares

....

*Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.  
Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.*

...

*Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.  
Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*

...

**PARÁGRAFO 2o.** Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.  
(Resaltado fuera de texto)

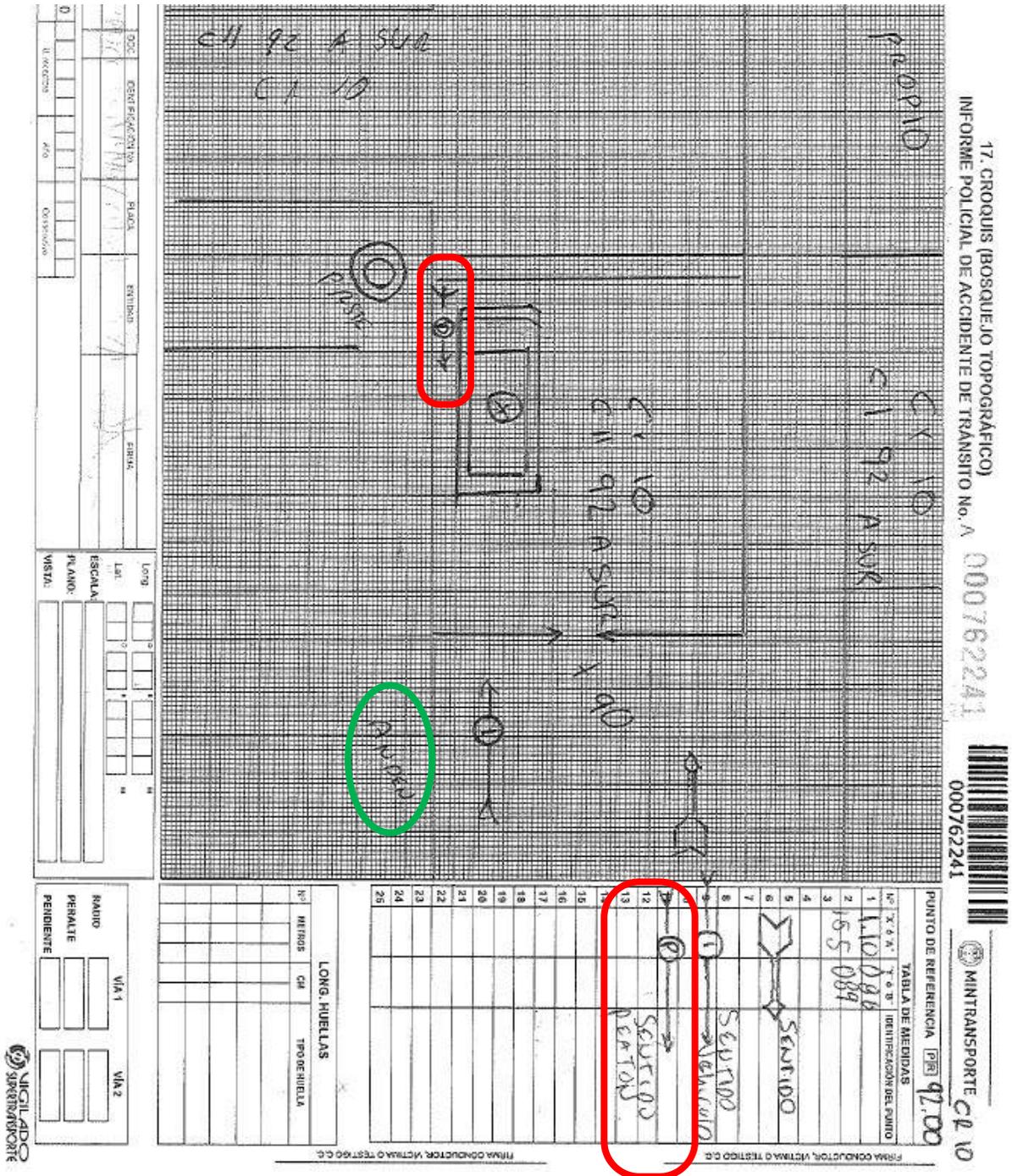
Javier Ochoa Barrios.

Abogado.

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

Además, según se demuestra en las revisiones preventivas y el certificado de revisión técnico-mecánica vigente para la época de los hechos, el vehículo SIF-439 se encontraba en óptimas condiciones operativas y mecánicas. (Anexos 20, 21 y 22).

Partiendo de lo anterior, y revisando el plano del accidente, la señora SONIA CRISTANCHO PARRA desatendió las normas de tránsito antes indicadas, exponiéndose imprudentemente al peligro caminando sobre la vía destinada a los vehículos, veamos:



Vemos entonces, como el sentido del PEATON fue dibujado circulando sobre la vía vehicular y no sobre el andén, lo que prueba su imprudencia de la hoy demandante. Por otro lado, la primera versión del conductor indica que la demandante se desplazaba por la vía, no por el andén como lo indican las normas de tránsito.

Por lo tanto, solicito declarar probada la presente excepción y no condenar a mi cliente.

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

---

## **II. INDEMNIDAD DE TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.**

De acuerdo con las cláusulas segunda y séptima del contrato de afiliación de los vehículos a la empresa, **EL PROPIETARIO** –para el momento del accidente- tienen la obligación legal de salir en defensa de mi cliente Transportes Radio Taxi Confort S.A., pagar o reparar los daños que cause su vehículo y su conductor autorizado. **(Anexo 01)**

El Contrato de Vinculación **No.21621** suscrito por **MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ** de fecha 22 de abril de 2017 dice: (Anexo 01).

*“CLAUSULA SEGUNDA: (...) De la misma manera EL VINCULADO será directo responsable en los eventos en que se produzca responsabilidad que implique pagos e indemnizaciones; honorarios jurídicos ante terceros y/o ante la autoridad competente por actos y conductas desplegadas por el conductor incluyendo: accidentes de tránsito de cualquier clase, comparendos por violación a las normas de tránsito y multas de orden administrativo por la misma causa, y demás eventos que se originen en el desarrollo de la operación del vehículo y/o cuando tiene el vehículo a su cargo, responsabilidad directa que se genera así no se encuentre prestando el servicio.*

*(...)*

*CLAUSULA SEPTIMA: (...) De toda situación que se genere por accidente de tránsito EL VINCULADO Y SU CONDUCTOR se obligan a informar a LA EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del siniestro y ésta a informarlo a la compañía aseguradora. De generarse cargos económicos e implicaciones administrativas, civiles y/o penales, honorarios profesionales por asesoría jurídica; a consecuencia de culpa del conductor y/o del VINCULADO, estos los asumirá EL VINCULADO y su conductor cuando los valores asumidos por la compañía aseguradora no tengan suficiente cobertura a lo exigido por las víctimas y/o afectados.”*

*(Negrillas fuera de texto)*

Ahora bien, el PROPIETARIO al momento de autorizar la contratación laboral del señor **MIGUEL AUGUSTO HUERFANO**, se comprometió:

*“del incumplimiento a las NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE me hago responsable y solidario de las multas, sanciones sobre acciones administrativas y cobros coactivos cuando la responsabilidad este a cargo del conductor y/o del suscrito; sobre las acciones de responsabilidad contractual y extracontractual, en las que resultare responsable el conductor aquí autorizado por culpa de este y/o del suscrito estas serán a mi cargo” (anexo 02)*

Luego solicito al despacho que, en caso de existir algún tipo de responsabilidad en cabeza de Transportes Radio Taxi Confort S.A., ésta sea asumida por dicho propietario en razón al pacto contractual celebrado.

## **III. CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR.**

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

---

Mi cliente, Transportes Radio Taxi Confort S.A., al momento de contratar a sus empleados que desarrollaran la labor de conductores, y durante la relación laboral misma, adelanta capacitaciones periódicas junto con la ARL que instruyen al conductor en el desarrollo de su trabajo, además reciben inducción, reinducción de normas de tránsito y transporte, notificación de responsabilidades de los trabajadores, capacitaciones de plan estratégico de seguridad vial y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **(Anexo 03, 04, 05 y 06)**

También es preciso indicar que el resultado del examen psicológico de ingreso arrojó que el señor **MIGUEL AUGUSTO HUERFANO** es **apto para dicho cargo de conductor, veamos (anexo 07):**

*“persona con alta tendencia al manejo de comportamientos perfeccionistas y meticulosas, ordenado, puntual y cumplido con sus obligaciones y responsabilidades; presenta inclinación a la dicotomía (las cosas son blancas o negras).*

...

*En el campo laboral, tiende a ser persona que no representa dificultades en el autocontrol de los impulsos, adaptándose con facilidad a entornos de trabajo y no asume conductas imprudentes y de riesgo.*

...

*DX: APTO PARA EL CARGO.”*

Dentro del plan de capacitaciones tomadas por el señor **MIGUEL HUERFANO**, adicional a la inducción a su contratación y previo al accidente tenemos las siguientes:

- Importancia del uso del Cinturón de Seguridad y Consecuencia de No Usarlo. Dictado por la ARL Bolívar. **(Anexo 08)**
- Métodos Prácticos para El mejoramiento Del Servicio. Dictado por la ARL Bolívar. **(Anexo 09)**
- Que es, como actuar y prevención del Riesgo Público. Dictado por al ARL Bolívar. **(Anexo 10)**
- Formación en Responsabilidad Civil y Penal Derivados en Accidentes de Tránsito. Dictado por la ARL Bolívar. **(Anexo 11)**
- Formación en Factor Humano. Dictado por la ARL Bolívar. **(Anexo 12)**
- Formación en Normas de Comportamiento para Usuarios en la Vía – Código Nacional de Transito. Dictado por la ARL Bolívar. **(Anexo 13)**

Adjuntamos los cronogramas de capacitación de los años 2017, 2018 y 2019 que demuestran nuestro compromiso con la seguridad vial y prestación eficiente del servicio materializada con un esquema de capacitaciones permanentes de nuestro equipo de trabajo **(Anexos 14, 15 y 16)**.

Previo a ser contratado, el señor **MIGUEL HUERFANO** recibió inducción por parte del Jefe de Personal de la empresa, en la cual se enteró del estricto cumplimiento de las normas de tránsito a las que se sometería en caso de ser contratado, así mismo se enteró del

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

Reglamento Interno de Trabajo que en su artículo 43 numeral 9 establece: **(Anexo 03 y 17)**

**“ARTICULO 43. Son obligaciones especiales del Trabajador:**

...

**9. para todos los conductores de obligatorio cumplimiento todo lo prescrito por el Código Nacional de Tránsito y Normas de Transporte vigentes”**

Al momento de suscribir el **contrato de trabajo No.0803**, el señor **MIGUEL HUERFANO**, asumió no solo el anterior compromiso, sino además conocía que las normas de Tránsito son de obligatorio cumplimiento. **(Anexo 18)**

Recordemos que la ley 769 de 2002 se aplica para todos los usuarios de la vías públicas y privadas abiertas al público, sean estos conductores o pasajeros. En tal sentido, el deber de todo conductor es, entre otros:

**“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

En el caso de que se pruebe que el señor **MIGUEL HUERFANO** obró al margen de la ley, las capacitaciones, reglamentos y órdenes recibidas, por ello solicito se tenga en cuenta para la configuración de la ausencia de responsabilidad de Transportes Radio Taxi Confort S.A., tal como lo establece el artículo 2347 del Código Civil **“Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.”**, pues insisto, obró al margen de las capacitaciones, instrucciones y órdenes dadas a lo largo de la relación laboral y aceptadas mediante el ANEXO 01 ORDENES E INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PERMANENTES **(Anexo 19)**.

Por lo anterior solicitamos exonerar de responsabilidad alguna a la empresa Transportes Radio Taxi Confort S.A.

#### **IV. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.**

Teniendo en cuenta que Transportes Radio Taxi Confort S.A., no contrata sus trabajadores para que estos incumplan las normas de tránsito terrestre, y en caso de demostrarse que el señor **MIGUEL HUERFANO** obró al margen de la ley, de las capacitaciones, reglamentos y órdenes recibidas, se configura la ausencia de responsabilidad de Transportes Radio Taxi Confort S.A., tal como lo establece el artículo 2347 del Código Civil **“Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.”**, a su vez el artículo 2349 establece:

**“ARTICULO 2349. <DAÑOS CAUSADOS POR LOS <TRABAJADORES>. Los <empleadores> ~~son~~ responderán del daño causado por sus <trabajadores> ~~criados e sirvientes~~, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si**

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

se probare o apareciere que en tal ocasión los <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~ se han comportado de un modo impropio, que los <empleadores> ~~amos~~ no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~—(subrayas fuera del texto original)

Lo anterior se sustenta en sus obligaciones y prohibiciones contenidas en el contrato individual de trabajo, el reglamento interno de trabajo y el código nacional de tránsito, todas normas que se obligó a cumplir cabalmente el ex trabajador. **(Anexos 03, 04, 05, 06, 17, 18 y 19)**

Por lo anterior solicitamos, en caso de que se demuestre algún grado de responsabilidad del extrabajador en la producción efectiva del daño sufrido por el demandante, exonerar de responsabilidad alguna a Transportes Radio Taxi Confort S.A. pues obro en contra de las ordenes, instrucciones, capacitaciones recibidas, el OTROSI suscrito y el reglamento interno de trabajo tal como se indicó en la anterior excepción denominada “**CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR**”.

#### **V. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.**

Solicito al Juez que si en el curso del proceso se encuentra probada cualquier otra excepción sea declarada en la sentencia.

#### **Objeción al Juramento Estimatorio.**

En concordancia con el artículo 206 del CGP me permito objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto existe el formato de transacciones de caja No.43441331 del Banco ScotianBank Colpatara por valor de \$828.116=, que tenía como finalidad cubrir los costos de convocatoria y de las valoraciones de perdida de la capacidad laboral, lo cierto es que dicho procedimiento no se ha realizado o no se aporta.
2. Por otro lado, es evidente que dicho valor es en efecto un costo y no se encuadran dentro del concepto o definición de “*indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras*” que nos advierte el inicio del artículo 206 del CGP, por lo tanto, desestimo y objeto dicho valor.

#### **Pruebas.**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

##### **I. Documentales.**

Con la finalidad de probar los argumentos expuestos en las excepciones son:

- ANEXO 1.** Copia del Contrato de Vinculación suscrito por el propietario del vehículo SIF-439.
- ANEXO 2.** Autorización de Contrato laboral Conductor.
- ANEXO 3.** Constancia de Inducción de Trabajador.

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

- ANEXO 4.** Registro de Inducción o Reinducción De Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ANEXO 5.** Inducción – Notificación Al Riesgos Y Medidas de Control.
- ANEXO 6.** Reinducción Responsabilidades de los Trabajadores.
- ANEXO 7.** Prueba Psicométrica.
- ANEXO 8.** Capacitación Uso de Cinturón de Seguridad.
- ANEXO 9.** Capacitación Métodos Prácticos Mejora del Servicio.
- ANEXO 10.** Capacitación Que es y Como se previene el riesgo público.
- ANEXO 11.** Capacitación en Formación en Responsabilidad Civil y Penal Derivados en Accidentes de Tránsito.
- ANEXO 12.** Formación en Factor Humano.
- ANEXO 13.** Formación en Normas de Comportamiento para Usuarios en la Vía – Código Nacional de Transito.
- ANEXO 14.** Cronograma de capacitación del año 2017.
- ANEXO 15.** Cronograma de capacitación del año 2018.
- ANEXO 16.** Cronograma de capacitación del año 2019.
- ANEXO 17.** Reglamento Interno de Trabajo de TRTCSA.
- ANEXO 18.** Contrato laboral de Miguel Huérfano.
- ANEXO 19.** Anexo 01 Ordenes e Instrucciones Permanentes.
- ANEXO 20.** Revisión Bimensual Preventiva del 14-12-2017.
- ANEXO 21.** Revisión Bimensual Preventiva del 12-02-2018.
- ANEXO 22.** Certificado de revisión técnico-mecánica No.30624295.
- ANEXO 23.** Reporte de Accidente.

II. Oficios.

Solicito se tengan como tales:

- Se le solicite a la NUEVA EPS copia de la historia clínica de la demandante SONIA CRISTANCHO PARRA identificada con la CC No.39.633.463. Consideró que la anterior prueba es de relevancia procesal pues dicha historia clínica NO LA CONOCEN LAS PARTES y sirvió de base para fijar la valoración de la tercera revisión médico legal y también para esclarecer la existencia y origen de los antecedentes “Traumáticos: Por cuerpo extraño en 2017” que la Demandante advirtió en sus TRES (03) valoraciones medico legales.

Por ser la historia clínica un documento sujeto a reserva legal, no le es viable a esta parte procesal la obtención de dicho documento sin autorización del titular de los datos o sin orden judicial.

III. Interrogatorio de Parte.

- Solicito al despacho fijar fecha y hora para que la aquí demandante comparezca a su despacho a efectos de absolver el cuestionario que me permitiré formular de manera oral o escrita en relación a los hechos materia del presente litigio. El Demandante puede ser citado a través de su apoderado o en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

**Anexos.**

*Javier Ochoa Barrios.*

*Abogado.*

*Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com*

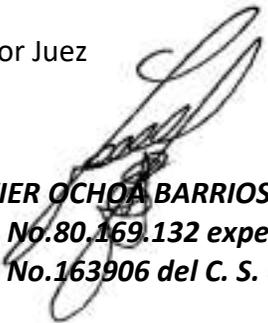
Los relacionados en el acápite de pruebas y copia del certificado de existencia y representación legal donde reposa la inscripción del poder general otorgado.

**Notificaciones.**

Mi poderdante TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. recibirá notificaciones en la carrera 101 #72A-37 piso segundo, Barrio Álamos Norte. Teléfono: 4351313. E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la carrera 101 #72A-37, piso segundo, barrio Álamos Norte. Teléfono 4338849. Email: [asesoriasycasos@gmail.com](mailto:asesoriasycasos@gmail.com)

Señor Juez

  
**JAVIER OCHOA BARRIOS**  
**C.C. No.80.169.132 expedida en Bogotá.**  
**T.P. No.163906 del C. S. de la J.**

TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA "TRANSCONFORT S.A."

CONTRATO DE VINCULACION NÚMERO 21621

Entre los suscritos a saber, de una parte **JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.129.905 de Bogotá, quien para efectos del presente obra en nombre y Representación Legal de la empresa de transporte urbano de pasajeros en servicio colectivo: **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA**, con sigla "**TRANSCONFORT SA**", NIT 800007282-4 y habilitada por medio de la Resolución 102 de marzo 27 de 2002, domicilio principal en la Carrera 101 No 72 A-37 Bogotá DC teléfonos 4351313 y 4351314 Y E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com) quien en adelante y para todos los efectos se denominara **LA EMPRESA**, y por otra **MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ** mayor(es) de edad; identificada con el Numero de Cedula 19.256.753.; domiciliado en la CALLE 79 A # 66-66 METROPOLIS para efectos contractuales y legales; teléfono quien (es) obra (n) en su (s) propio(s) nombre(s), actuando para todos los efectos en calidad de propietario(s) y/o locatario(s) y en adelante se denominara **EL VINCULADO**, de un vehiculó de las siguientes características: TIPO:BUS ; MARCA: CHEVROLET ; MODELO:2002 ; COLOR: ROJO-BLANCO-, PLACA: SIF439; NUMERO DE MOTOR:878499 NUMERO DE CHASIS: 9GCNPR71P2B960004; SERIE: 9GCNPR71P2B960004; el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL VINCULADO**, vincula a **LA EMPRESA** un automotor que se distingue con las características enunciadas anteriormente, cuyo objeto es la prestación del servicio público urbano de pasajeros en la ciudad de BOGOTA DC, servicio que se encuentra regulado por las Leyes 105 de 1993; 336 de 1996, 769 de 2002; Decretos Reglamentarios de orden nacional 170 de 2001, 3366 de 2003 y Decretos Distritales 114 y 115 de 2003; Resolución Distrital 392 de 2003, **Decreto distrital 190 de 2015** y demás normas concordantes y reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional y/o Distrital. **PARAGRAFO** : En cuanto a la regulación civil y comercial el presente se registrá por el Artículo 488 del C.P.C y los Artículos 622, 633 y 709 del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes y que a futuro expidan las autoridades competentes; El Estatuto Social; sus reglamentaciones internas así como las reformas y adiciones que se efectúen posteriormente. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para la operación del vehiculo, el conductor, bien sea persona diferente al VINCULADO y/o el mismo, será contratado por la empresa cumpliendo los requisitos exigidos para tal fin, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, Código Sustantivo del Trabajo, Reglamentó Interno de Trabajo y demás normas concordantes vigentes y que a futuro pronuncie la autoridad competente. La autorización del VINCULADO ante la EMPRESA para firmar el contrato laboral al conductor le genera al VINCULADO, además del pago de la carga prestacional y salarial, la solidaridad laboral en los eventos que el conductor reclame ante la empresa pagos e indemnizaciones en que medie autoridad administrativa y/o jurisdiccional. De la misma manera EL VINCULADO será directo responsable en los eventos que se produzca responsabilidad que impliquen pagos e indemnizaciones; honorarios jurídicos ante terceros y/o ante la autoridad competente por actos y conductas desplegadas

por el conductor incluyendo: accidentes de tránsito de cualquier clase, comparendos por violación a las normas de tránsito y multas de orden administrativo por la misma causa, y demás eventos que se originen en el desarrollo de la operación del vehículo y/o cuando tiene el vehículo a su cargo, responsabilidad directa que se genera así no se encuentre prestando el servicio. Para efectos de terminación del contrato laboral serán a cargo del propietario los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar; EL VINCULADO se obliga a informar a la oficina de personal las actuaciones irregulares y contravencionales en que incurra el conductor para que allí se tomen las medidas disciplinarias del caso

**PARAGRAFO:** En los eventos que por violación a las normas reguladoras en materia de Tránsito y Transporte, al Reglamento Interno de Trabajo y/o conductas que atenten contra las buenas costumbres, buen trato al usuario y/o compañeros de trabajo LA EMPRESA es autónoma en aplicar los correctivos y/o sanciones del caso bajo los parámetros establecidos tanto en el Reglamento Interno de Trabajo como en el Código Sustantivo del Trabajo.

**CLAUSULA TERCERA: LA EMPRESA** se compromete a administrar el automotor en la parte operativa; a controlar directamente el cumplimiento de los reglamentos por parte de los conductores, a vigilar su comportamiento, exigir y/o ofrecer la capacitación periódica en las entidades autorizadas para ello como lo son el ITTSA, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES y en los entes de capacitación que la empresa considere conveniente.

**CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA,** representara al propietario del vehiculo ante las autoridades competentes en todos aquellos asuntos que se relacionen con tramitación y vigencia de la tarjeta de operación y para tal fin el VINCULADO se obliga ante LA EMPRESA a allegar los documentos necesarios y vigentes con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento; de igual manera EL VINCULADO se obliga a cumplir con reglamentos y normas vigentes en materia de Tránsito y Transporte, condiciones de operación y reglamentación en los nuevos esquemas operativos a partir del sistema integrado de transporte y demás disposiciones que a futuro promulgue la Administración Distrital.

**PARAGRAFO:** EL VINCULADO conoce y acepta que las condiciones de prestación de las RUTAS de la EMPRESA son en el marco del Decreto Distrital 190 de 2015, en ese sentido, las rutas que se operan son temporales y transitorias; bajo el reglamento de operaciones de Transmilenio S.A., y las demás circulares emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad.

**CLAUSULA QUINTA: EL VINCULADO,** se obliga para sí y a su conductor a cumplir con las obligaciones estatutarias, disposiciones reglamentarias y disciplinarias internas provenientes de Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, Gerencia, y Jefatura de Personal.

**CLAUSULA SE XTA: EL VINCULADO** se obliga a mantener el vehiculo en perfectas condiciones tecno mecánicas para operarlo, atender la programación de revisión tecno mecánica preventiva y/o ficha técnica establecida al interior de la empresa y efectuar las reparaciones del caso indicadas en la hoja de trabajo de revisión tecno mecánica y/o ficha técnica, a efectuar la revisión anual en CDA autorizados por Min transporte, de presentarse renuencia o desconocimiento por el VINCULADO a cumplir con estas disposiciones LA EMPRESA, no está obliga incluirlo en el plan rodamiento hasta tanto no se subsanen estas deficiencias.

**CLAUSULA SEPTIMA. SEGUROS. LA EMPRESA** se obliga a mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en coberturas de ley y EL VINCULADO se obliga a cancelar su valor dentro de los plazos establecidos por LA EMPRESA, en su defecto se suspende el rodamiento y hasta tanto no se cancele su valor no se autorizara el despacho del vehiculo. De toda situación que se genere por accidente de tránsito EL VINCULADO Y SU CONDUCTOR se obligan informar a LA EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del siniestro y ésta a informarlo a la

compañía aseguradora. De generarse cargos económicos e implicaciones administrativas, civiles y/o penales, honorarios profesionales por asesoría jurídica; a consecuencia de culpa del conductor y/o del VINCULADO, estos los asumirá EL VINCULADO y su conductor cuando los valores asumidos por la compañía aseguradora no tengan suficiente cobertura a lo exigido por las víctimas y/o afectados. **CLAUSULA OCTAVA: EL VINCULADO** acepta la inclusión del vehículo y cancelación de los aportes en el fondo de ayuda mutua, de reposición y de responsabilidad civil. **PARAGRAFO:** Atendiendo las órdenes impartidas por el Decreto 115 de 2003 en cuanto a la cuota del mejoramiento de la calidad del servicio EL VINCULADO se obliga a efectuar su aporte quincenal y por su desconocimiento a cumplir con esta obligación, los cargos que se generen por procesos y posterior multa más los honorarios de asesoría jurídica serán a cargo del VINCULADO. **CLAUSULA NOVENA. EL VINCULADO** Se obliga para con la empresa a cancelar el cargo mensual por concepto de rodamiento la suma de \$37.000, por seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual la suma de \$450.000; por cuota de estos valores y a disposición de la empresa el cobro se divide en quincenas. **PARAGRAFO PRIMERO:** al término del año fiscal los valores enunciados en esta cláusula serán sujetos de aumento para la nueva anualidad acorde a lo dispuesto por la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA.** Todos los valores pactados en el presente contrato, y los que no se cancelen en el término indicado en la cláusula novena de este mismo a partir del tercer mes, serán exigibles por la vía ejecutiva, considerándose y aceptándose por las partes como título valor de acuerdo al artículo 488 del C.P.C. y/o 422 del C.G.P., sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora. EL VINCULADO acepta y reconoce para el cobro judicial el contrato y la certificación que sobre lo adeudado sea suscrita por el Revisor Fiscal de la compañía. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** El presente contrato tendrá una vigencia de UN AÑO (1) contados a partir de la firma del mismo. Si ninguno de los contratantes diere aviso al otro con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de terminación del mismo; se entenderá prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) si el VINCULADO pasare con antelación no inferior a 30 días de la fecha de terminación del contrato en forma escrita su interés de no prorrogarlo, LA EMPRESA podrá negarlo o aceptarlo atendiendo la capacidad transportadora mínima con que la autoridad competente le ha autorizado funcionar. 2) Cancelación definitiva de la habilitación como empresa prestadora del servicio público urbano de pasajeros. 3) Mutuo acuerdo entre las partes consignado por escrito. 4) El incumplimiento por parte del VINCULADO por una sola vez de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente documento o que tengan relación con este. 5) Deterioro del vehículo que bajo previa revisión de LA EMPRESA no pueda prestar un servicio eficiente; cómodo y seguro de acuerdo a las normas previstas para tal evento, afectando el plan de rodamiento programado para las rutas autorizadas por la autoridad competente. 6) La retención del vehículo por la autoridad competente por un periodo superior a 90 días si así lo decidiere LA EMPRESA. 7) La enajenación a cualquier título del vehículo objeto del presente contrato perfeccionada con el traspaso respectivo dentro del término que establece la ley, si así lo acepta LA EMPRESA. 8) La venta efectuada por EL VINCULADO el cual da inicio a un nuevo contrato para quien compra el automotor. Para los efectos de ley debe efectuarse inmediatamente el traspaso ante la autoridad competente. 9) Por desvinculación administrativa que inicie LA EMPRESA ante la Secretaria Distrital de la Movilidad. 10) Este contrato termina también por la cancelación y/o retiro de las rutas provisionales y/o transitorias otorgados por la Secretaria Distrital de Movilidad en el marco del Decreto

Distrital 190 de 2015. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, cualquier diferencia que surja durante la relación contractual las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos bien en un Centro de Conciliación debidamente autorizado ante el Ministerio de Justicia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.** La desvinculación del automotor a petición DEL VINCULADO sin haberse cumplido el término pactado en el presente significa el pago de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Igualmente se requiere: 1) allegar el certificado de tradición vigente expedido por la autoridad competente en la que se constate que no se tienen asuntos pendientes de tipo administrativo, penal y/o civil por accidentes de tránsito y/o cualquier otra responsabilidad en la que LA EMPRESA sea solidaria; 2) allegar el paz y salvo de la Secretaria de Distrital de Movilidad en el que debe constar que no existen pagos pendientes sobre multas y/o sanciones por infracciones de tránsito. En caso que tenga pleitos civiles y/o penales en que LA EMPRESA es solidaria, a disposición de ésta queda la exigencia de exigir prestación de garantía prendaria, hipotecaria y/o póliza de seguros que garanticen el pago de perjuicios que resultaren a favor del demandante y/o demandantes, según acuerde la Gerencia o Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMOCUARTA.** El presente contrato con la prueba sumaria del incumplimiento presta merito ejecutivo suficiente para hacer exigible por la vía ejecutiva las obligaciones aquí contenidas. **PARAGRAFO:** Hace parte integral de este contrato el pagare número \_\_\_\_\_ y su hoja de instrucciones para el diligenciamiento numero \_\_\_\_\_

Se firma a los \_\_\_\_\_ (22) días del mes de abril del año 2017 ( ) por quienes en el intervinieron, en dos ejemplares en original.

**LA EMPRESA**  
NIT. 800007282-4

Representante Legal  
**JOSE ANGEL LAGOS**  
C.C.19.129.905

**EL VINCULADO**

  
C.C. 19256253

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señores  
TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.  
Departamento de personal  
Ciudad  
Apreciados señores:

Yo \_\_\_\_\_ identificado con la CC. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ En mi calidad del propietario y/o poseedor del vehículo de PLACAS \_\_\_\_\_ MARCA \_\_\_\_\_ No. ORDEN \_\_\_\_\_ TIPO DE VEHICULO \_\_\_\_\_ autorizo en el presente documento el contrato laboral del conductor Diego Augusto Martínez identificado con C.C. \_\_\_\_\_ Para que adelante opere el automotor de mi propiedad. De las obligaciones laborales que se generen a la firma del contrato No. \_\_\_\_\_ me hago responsable de las mismas para los eventos que generen cobro legales y extralegales con intervención de las autoridades administrativas y/o judiciales, igualmente me responsabilizo de las mismas, me comprometo que el señor \_\_\_\_\_ respete las normas de tránsito y transporte establecidas y que se encuentran contenidas en la LEY 769 DE 2002 y su modificación contenida en la LEY 383 DE 2010 Y LEY 1450 DE 2011 igualmente el Reglamento interno de trabajo autorizado por el MINPROTECCION SOCIAL y de su violación autorizo a LA EMPRESA para que se imponga los medio disciplinarias del caso del caso; del incumplimiento a las **NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE** me hago responsable y solidario de multas, sanciones sobre acciones administrativas y cobros coactivos cuando la responsabilidad este a cargo del conductor y/o del suscrito; sobre las acciones de responsabilidad contractual y extracontractual, en las que resultare responsable en conductor aqui autorizado por culpa de este y/o del suscrito estas serán a mi cargo; estaré atento de que el automotor tenga todos los documentos exigidos para la operación del mismo y del conductor , exigiré al conductores las condiciones suscritas en el contrato de vinculación cuyo objeto es el vehículo de mi propiedad , expido la presente autorización para la firma del contrato laboral a mi conductor con base a las Leyes 105 de 1993; y 336 de 1996 y la normativa que rige el aspecto laboral contenida en el C.S.L y sus normas concordantes: dentro de las obligaciones que me competen como propietario y/o poseedor contenida en la Ley 769 de Agosto 08 de 2002, y su modificación contenida en la Ley 1383 de 2010 asumo la responsabilidad de multa y comparendos impuestos por la violación a esta, de la misma forma me responsabilizo a lo dictaminado por le **CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, en lo que respecta a los deberes y obligaciones que tiene el empleador para con el trabajador, para los eventos en los que el conductor durante con motivo de desarrollo de actividad accidentes y/o incidentes que afecten su integridad avisare inmediatamente al departamento de personal por el medio más expedito, en su efecto asumo la responsabilidad de los valores que se generan por atenciones médicas y/o hospitalarias. En cuanto al incumplimiento de las órdenes impartidas por la empresa por parte del conductor \_\_\_\_\_ autorizo irrevocablemente y de manera unilateral a que la empresa termine el contrato de trabajo No. \_\_\_\_\_ Y de los resultados económicos, judiciales y administrativos asumo toda su carga e inmediatamente la empresa liquide lo que corresponda consignare en la tesorería de la misma a nombre de la empresa para que esta proceda a pagarle al trabajador, en cuanto a las sanciones por comparendos bien por culpa del conducta y mías propias, autorizo a la empresa hacer efectivo el cobro por la suma de \_\_\_\_\_ este documento contempla lo establecido y presta merito ejecutivo de acuerdo a lo preceptuado en el art. 488 C.P.C., y las condiciones del artículo 709 del código de comercio, igualmente se asemeja a titulo valor y sus espacios en blancos se diligenciaran de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio.Sin otro particular

Atentamente

PROPIETARIO VEHICULO NUMERO DE ORDEN 21621  
PLACA SIF 439 NOMBRE Diego Augusto Martínez FIRMA 



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**  
NIT. 800.007.282-4

TRTCSA260 (016)

Bogotá, 27-03-2017 ) de 2016(7)

SEÑOR Miguel Huérfano H.

Conductor Vehículo N° 7364

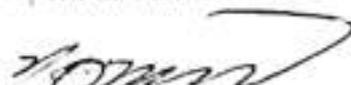
ASUNTO: INDUCCION COMO TRABAJADOR DE TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA NIT 800007282-4.

Miguel Huérfano H., portador de la cedula de ciudadanía número 11409700 de Cagueta manifiesto mediante la suscripción del presente, que he recibido la capacitación e inducción como operador de buses de transporte público en el sistema STIP Provisional, se me hizo entrega del material que compone las directrices en el marco de la operación, conteniéndose el reglamento interno de trabajo, reglamento de operación contenido en la Resolución 347 de 2015, expedido por TRANSMIENNO SA y todo lo referentes al código nacional de tránsito y plan estratégico de seguridad vial.

Igual recibí el conocimiento y material acerca de la prevención, riesgo de accidentes y enfermedades de carácter laboral, comité de convivencia laboral, COPASSI, y todo lo que en ello encierra para una buena convivencia y relación laboral, así mismo me comprometo en acatar, respetar, y asumir mis obligaciones de carácter laboral durante todo el tiempo de mi permanencia como trabajador de la empresa. Igual es mi obligación el buen manejo y cuidado del vehículo a mi cargo, respeto por mis compañeros, usuarios, y cualquier anomalía incidente o accidente presentado durante la operación lo comunico inmediatamente a la empresa.

Este documento hace parte integral del contrato de trabajo suscrito con TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA.

En espera de su atención

  
EDGAR TORRES R.  
Depto. Personal

TRANSCONFORT SA

ACEPTO NOMBRE Miguel Huérfano

FIRMA 

CC 11409700

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)



# REGISTRO DE INDUCCION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Fecha: 01/11/2017

Versión: 01

112

Nombre del Trabajador: Miguel Huerto

Fecha: 23.11.2017

Hora de Inicio: 4 A.M.

Hora Final: 7 P.M.

TEMAS

Visto (marque con una x)

Observaciones

RESPONSABLE:

AREA:

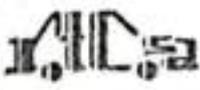
INDUCCION BÁSICO

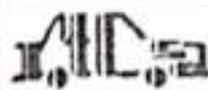
1	Reglamento Interno de Trabajo	X
2	Deberes y derechos de los trabajadores, sanciones (deben estar establecidas en el Reglamento Interno)	X
3	Reglamento Higiene y Seguridad Industrial	X
4	Políticas Institucionales	X
5	Que es Seguridad y Salud en el Trabajo?	X
6	Organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	X
7	Responsabilidades con relación al SG-SST	X
8	Que es COPASST y por quienes está conformado canales de comunicación para sugerencias o solicitudes?	X
9	Reporte de condiciones de trabajo peligrosas	X
10	Como se identifican los peligros y como se reportan a la empresa?	X
11	Riesgos del cargo a desempeñar efectos y forma de mitigarlos o controlarlos	X
12	Que es Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral?	X
13	10. Reporte de Accidentes e incidentes	X
14	Divulgación del plan de emergencias	X
15	Funcionamiento de la Brigada de Emergencias	X
16	Plan Estratégico De Seguridad Vial (PESV).	X
17	Políticas de Seguridad Vial	X
19	* Políticas de prevención frente al consumo de alcohol,	X
22	* Política Uso de Celular al Conducir.	X
23	* Política de Parqueo	X
24	* Política Cinturón de Seguridad	X
25	* Política manejo de las puertas en los vehículos	X
26	* Faltas y correspondientes sanciones disciplinarias	X
27	* Criterios para verificación de hábitos de conducción	X
29	Riesgo Público	X
30	Saneamiento Básico ambiental	X
31	Inspección Preoperacional	X
32	Normas de seguridad en zonas de parqueo	X
33	Plan de emergencias en paraderos y zonas de parqueo	X
34	Revisión de los Documentos	X
35	* Licencia de Conducción	X
36	* SOAT	X
37	* Revisión Tecnomecánica	X
38	Buen uso del cinturón	X
39	Posición para sujetar el volante	X
40	Uso luces direccional	X
41	Manejo de Luces	X
42	Frenado	X
43	Respeto de semáforos y cebras	X
44	Uso de espejos.	X
45	Operación de puertas	X
46	Aproximación en los andenes	X
47	Acompañante	X
48	Trato con el usuario	X
49	Parqueo en reversa	X
50	Manejo defensivo	X
51	señalización y demarcación vial	X
52	Velocidad máxima en las diferentes zonas de la vía.	X
53	Comportamiento en la vía	X

AREA RESPONSABLE:

FIRMA TRABAJADOR:

*Miguel Huerto*

		<b>INDUCCIÓN - NOTIFICACIÓN AL RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL</b>		Fecha: 01/11/2017
				Versión: 01
CARGO: CONDUCTOR				
		FECHA: 23.11.2017		
FACTOR	PELIGRO	FUENTE	MEDIDA DE CONTROL	
BIOLÓGICO	VIRUS	Medio ambiente	CAPACITACIÓN EN IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS, LAVADO DE MANOS, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES DE CONTROL Y ELIMINACIÓN EN LA FUENTE GENERADORA. PUEDE GENERAR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO	
	BACTERIAS HONGOS			
	PARÁSITOS			
	PICADURAS			
	MORDEDURAS			
FÍSICO	RUIDO	Ambiental - vehiculo	CARGA DEL VEHICULO, INSPECCIONES, MANTENIMIENTO Y SILLAS DEL VEHICULO PUEDE GENERAR ENFERMEDAD	
	ILUMINACIÓN	Deslumbremientos		
	VIBRACIÓN	Vehiculo		
	RADIACIONES IONIZANTES	Exposición al sol		
QUÍMICO	LIQUIDOS	Combustible	MANTENIMIENTO, FICHAS DE SEGURIDAD, MANTENER VENTANA CERRADA PUEDE GENERAR ENFERMEDAD PERSONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO	
	GASES Y VAPORES	Polucion ambiental		
	HUMOS METÁLICOS O NO METÁLICOS	Motors de vehiculos		
	MATERIAL PARTICULADO	Terreno destapado		
PSICOSOCIAL	GESTIÓN ORGANIZACIONAL	Turnos de trabajo, estilo de mando, falta de motivación, entre otros.	POLITICA DE HORAS DE SUERO Y DESCANSO, BATERIA DE RIESGO PSICOLABORAL, ACTIVIDADES DE CAPACITACION PUEDE GENERAR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO	
	CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO			
	CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO SOCIAL DE TRABAJO			
	CONDICIONES DE LA TAREA			
	INTERFASE PERSONA - TAREA			
BIOMECÁNICOS	JORNADA DE TRABAJO			
	POSTURA	Sedente	ADOPCION DE POSTURAS ADECUADAS, CAPACITACION EN MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO BIOMECANICO, IMPLEMENTACION DE PAUSAS ACTIVAS, MEJORAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO PUEDE GENERAR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO	
	ESFUERZO			
	MOVIMIENTO REPETITIVO	Conduccion cobro de dinero		
	DISEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO	cabina silla		
MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS				
CONDICIONES DE SEGURIDAD	MECÁNICO	Inspecciones, manipulación de partes internas del vehiculo	PROGRAMA DE REPORTES, INSPECCIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, FUNCIONES DEL CARGO DE CONDUCCION DEFINIDAS, PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, EXTINTORES, PLAN DE EMERGENCIAS, CAPACITACION, PUEDE GENERAR ACCIDENTES DE TRABAJO	
	ELÉCTRICO	Sistema electrico		
	LOGATIVO	Pisos inestables o en mal estado		
	TECNOLÓGICO	Equipos-infraestructura		
	ACCIDENTE DE TRANSITO	Transito		
	PÚBLICOS	hurto atraco azonada		
FENÓMENOS NATURALES	SISMO	Riesgos naturales	IDENTIFICACION DE PELIGROS, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION EN ATENCION DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS, IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALIZADOS, PUEDE GENERAR ACCIDENTES DE TRABAJO	
	TERREMOTO	Riesgos naturales		
	VENDAVAL	Riesgos naturales		
	INUNDACIÓN	Riesgos naturales		
	DESCARGAS ELECTRICAS	Riesgos naturales		
CAIDA DE ARBOLES	Riesgos naturales			
FECHA:	23.11.2017			
ACTIVIDAD:	INDUCCIÓN	REINDUCCIÓN	X	
FUI NOTIFICADO, CONDUCTOR				Firma,
NOMBRE TRABAJADOR				
IDENTIFICACIÓN C.C. N°				
EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE CON				REALIZÓ
NOMBRES Y APELLIDOS:	Miguel Huerfano			
PARENTESCO:	gladis cruz galindo 321 4202070			NOMBRE:
TELÉFONO FIJO:	Natalia Huerfano			CARGO:
CELULAR:	311 586 8060			



## RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Versión: 01

Fecha: 02/06/2017

### ASIGNACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Objetivo:** Estipular y notificar desde la alta dirección las responsabilidades a los distintos niveles de la organización frente a la gestión y desarrollo del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.

Con base en el cumplimiento de estas responsabilidades, se deberá realizar la entrega de cuentas en relación con su desempeño y gestión de manera anual.

Fecha: <b>23.11.2017</b>	Nombres: <b>M. BUEL HUINFAW</b>	Documento Identificación: <b>11.409.100</b>
Cargo: <b>CONDUCTOR</b>	Área: <b>OPERACIONES</b>	Lugar: <b>BOGOTÁ D.C.</b>

#### RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO TRABAJADORES

Responsabilidades	Autoridad	Actividades que Indiquen Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer y cumplir con las políticas, normas, reglamentos del SG – SST.</li> <li>• Participar activamente en la prevención de riesgos profesionales.</li> <li>• Informar oportunamente los accidentes o incidentes laborales que se presenten.</li> <li>• Participar y contribuir al cumplimiento de objetivos del SG – SST.</li> <li>• Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias</li> <li>• Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo</li> <li>• Utilizar adecuadamente las instalaciones de la organización, los EPP y cualquier otro elemento asignado para ejercer sus labores.</li> <li>• Ser responsable con la ejecución de sus labores.</li> <li>• Colaborar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el empleador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspender actividades en caso de un riesgo inminente.</li> <li>• Dar cumplimiento a las políticas.</li> <li>• Tomar medidas preventivas en caso riesgos leves.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procurar el cuidado integral de su salud</li> <li>• Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud</li> <li>• Hacer un uso adecuado de los EPP.</li> <li>• Participar en las actividades contempladas por el empleador capacitaciones, simulacros.</li> <li>• Apoyar las funciones desempeñadas por el Copasst, Comité de Convivencia Laboral, Brigada de Emergencias.</li> </ul>

*En ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización, me comprometo a cumplir con las responsabilidades designadas y comunicadas hacia la mejora del sistema y su desempeño en el cumplimiento de sus objetivos para la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Entrega

\_\_\_\_\_  
 Firma Responsable del SST

Recibe

\_\_\_\_\_  
 Firma Trabajador

DATOS DEL PACIENTE					
FECHA	29/03/2017		EMPRESA	TRANSPORTES RADIO TAXI COMFORT S.A.	
NOMBRE	MIGUEL ALBERTO HERRERA HERRERA		NACIMIENTO	6/07/1969	
TIPO DOC.	C	D.I.	11.409.700	EDAD	47 años
SEXO	M	CARGO	CONDUCTOR	TIPO DE EXAMEN	Psicólogo



**PRUEBAS PSICOMÉTRICAS APLICADAS**

**PRUEBA DE PERSONALIDAD**

**ENTREVISTA**

**ASPECTOS PERSONALES Y FAMILIARES RELEVANTES:**  
 Candidato de 47 años de edad, oriundo de Chipaque (Cund), de estado civil U.L., padre de tres hijos; convive con esposa y dos hijos. Refiere grado escolaridad 6º. de bachillerato, y se define como una persona responsable, trabajadora, humilde, organizada, honesta. Refiere como proyecto de vida liberar hipoteca sobre vivienda propia y mas adelante adquirir vehiculo.  
 Durante el desarrollo de la Prueba Psicomotriz, se observó buen desempeño, presentando aptitudes para nuevos aprendizajes.  
 Niega antecedentes de trastornos psiquiátricos en la familia; reporta tomar de vez en cuando y no fuma.

**RESULTADO PRUEBA DE PERSONALIDAD.**  
 Persona con alta tendencia al manejo de comportamientos perfeccionistas y meticulosos, ordenado, puntual y cumplido con sus obligaciones y responsabilidades; presenta inclinación a la dicotomía (las cosas son blancas o negras).  
 Tiende, dentro de límites normales, a presentar distanciamientos afectivos hacia las personas, al igual que a desarrollar pensamientos mágicos (ilusiones sensorio-perceptivas no patológicas).  
 Presenta baja tendencia a desconfiar de los demás, a llamar la atención y ser el centro de la misma, en ausencia significativa de patrones de inhibición social (cuenta con habilidades de tipo social, pero maneja un bajo perfil en sus relaciones interpersonales).  
 En el campo laboral, tiende a ser persona que no presenta dificultades en el autocontrol de los impulsos, adaptándose con facilidad a entornos de trabajo y no asume conductas imprudentes y de riesgo.  
 La Prueba evidenció ausencia de comportamientos limítrofes, de dependencia, adicción y trastornos del sueño, indicando, candidato emocionalmente estable, con buen auto-concepto, centrado en sus metas y valores personales.

**DX. APTO PARA EL CARGO.**

**OBSERVACIONES**

No se evidencian alteraciones patológicas en su comportamiento, presentando de igual manera buen desempeño sobre los parámetros de la Resolución No. 0217 de 2014 y sus anexos (Prueba Psicomotriz).

Dra. Elizabeth Rodriguez Valencia  
 Psicóloga  
 U. Konrad Lorenz  
 T.P. No 354858/9 de la SSB



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S. A.**

NIT. 800.007.282-4

**LISTADO DE ASISTENCIA**  
**"IMPORTANCIA DEL USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD Y**  
**CONSECUENCIA DE NO USARLO"**  
**PICO Y PLACA 9 y0**  
**16 DE AGOSTO DE 2017**  
**ARL BOLIVAR**

No. orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
21501	PEDRO CAMPOS	
21521	MONTAÑA ROJAS RUBELL EDUARDO	
21554	Luis Carlos Valera	
21557	GALEANO JORGE	
21563	ANDERSON GARZON	
21577	GUALTEROS ABRIL SAUL	
21583	MILTON MOLINA	
21606	GARZON GARCIA NICEFORO	
21617	PINEDA PANQUEVA OMAR ALEXANDER	
21619	CRUZ RUSSI LUIS FERNANDO	
21621	MIGUEL HUERFANO	
21635	MACALIZ AGUILAR	
21649	CRUZ YON	
21657	SANCHEZ ENCISO JOSE NELSON	
21665	ARIAS RODRIGUEZ JUAN VICENTE	
21679	PARRA FRANCO HECTOR GUSTAVO	
21684	WILSON RODRIGUEZ	
21687	JAIMES SAUL	
21692	ARDILA CHINGATE JOSE ABRAHAM	
21695	SANTAMARIA RODRIGUEZ ELVER	
21698		
21702	PÑEROS LUIS ALEJANDRO	
62505	ABRIL JAIME	
62518	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE DANIEL	
62544	FARFAN TOVAR EDGAR GIOVANNY	
62545		

E-mail: transportesconfort@hotmail.com

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800 007 282-4

**LISTADO DE ASISTENCIA  
METODOS PRACTICOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL  
SERVICIO**

**PICO Y PLACA 9 y0  
23 noviembre DE 2017  
ARL BOLIVAR**

No. orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
21501	PEDRO CAMPOS	
21521	Rojas carlos	<i>Carlos Rojas</i>
21554		
21557	GALEANO JORGE	<i>Jorge Galeano</i>
21563	ANDERSON GARZON	
21577	GUALTEROS ABRIL SAUL	
21583	MILTON MOLINA	
21606	GARZON GARCIA NICEFORO	
21617	PINEDA PANQUEVA OMAR ALEXANDER	<i>Omar Pineda</i>
21619	CRUZ RUSSI LUIS FERNANDO	<i>Luis Russi Cruz</i>
21621	MIGUEL HUERFANO	
21635	MACALIZ AGUILAR	
21649	CRUZ YON	<i>Yon Cruz</i>
21657	SANCHEZ ENCISO JOSE NELSON	
21665	ARIAS RODRIGUEZ JUAN VICENTE	<i>Juan Arias</i>
21679	PARRA FRANCO HECTOR GUSTAVO	
21684	WILSON RODRIGUEZ	
21687	JAIMES SAUL	
21692	ARDILA CHINGATE JOSE ABRAHAM	<i>Jose Ardila</i>
21695	SANTAMARIA RODRIGUEZ ELVER	
21698		
21702	PÑEROS LUIS ALEJANDRO	<i>Luis Pñeros</i>
62505	ABRIL JAIME	<i>Jaime Abril</i>
62518	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE DANIEL	<i>Jose Hernandez</i>
62544	FARFAN TOVAR EDGAR GIOVANNY	<i>Edgar Farfan</i>
62545	<i>Luis Alejandro Castro</i>	<i>Luis Castro</i>

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

• TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Compañía 290010 Secuencia 13 Plan X Otro           
 Empresa Transportes Confort SA. Nit. 800003782-4 Fecha 25 / 11 / 13  
 Tema Asesoría para el mejor servicio Sesión           
 Ciudad Bogotá Hora de          a          No. horas           
 Instructor SIS CONSULTING SAS. Instructores           
 No. Asistentes         

No.	NOMBRE	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Jaime Abaro G.	Conductor	CONFORT	
2	Eduar M Velasco	Conductor	Confor	
3	William Pajiba Perdomo	Conductor	CONFORT	
4	Freddy Naranjo	Conductor	Trans CONFORT	
5	Jhon A VALENCIA MARTINEZ	conductor	CONFORT	
6	WELL SANTOMARI	conductor	CONFORT	
7	Carlos Andres Rataj	conductor	CONFORT	
8	Julio Hernandez	conductor	CONFORT	
9	Omar Neira Olejia	Conductor	CONFORT	
10	Amande salgado	conductor	CONFORT	
11	Juis Alejandro Barilla	conductor	CONFORT	
12	Pedro Chaviano	Conductor	CONFORT	
13	Dilendo Gueano	Conductor	CONFORT	
14	Fredy Alexander Sanchez	conductor	CONFORT	
15	Daniel Hernandez	Conductor	CONFORT	
16	Andres felix Romero M	Conductor	CONFORT	
17	CHAR A. PINEDA	CONDUCTOR	CONFORT	
18	SEBASTIÁN VARGAS	CONDUCTOR	CONFORT	
19	Paulina Vargas	conductor	CONFORT	
20	Juis Alejandro Castaño	conductor	CONFORT	
21	Omar Aguilar	Conductor	CONFORT	
22	Wiguel Huerfano	Conductor	CONFORT	
23	Herbert G Parra F.	Conductor	CONFORT	
24	<del>Jaime</del>			
25	Juan Gonzalez Jimenez	Conductor	CONFORT	

OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR

---



---



---

REGISTRO DE ASISTENCIA

No. Asistencia: 290710     
 Secuencia: 11     
 Plan: X     
 Otro:             
 Empresa: Transcomfort SA     
 Nit: 800009282-4     
 Fecha:             
 Descripción: que es como se accion y como se previene R.P.     
 Sesión:             
 Ciudad: BOGOTÁ     
 Horario de:            a                
 No horas:             
 Receptor: SOS CONSULTING SAS.     
 Instructor:           

No.	NOMBRE	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Héctor G. Parra F.	Conductor	trans confort	
2	Jairo Urrego M.	conductor	trans. confort	
3	Miguel Huérfano	conductor	Trans confort	
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR

QUE ES, COMO ACTUAR Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PÚBLICO  
 PICO Y PLACA 9-0

20/09/2017

No.	No. ORDEN	CONDUCTOR	CEDULA	FIRMA
1	62598	William Pariba. Patsama	79050303	<i>[Signature]</i>
2	21521	Rubell Montaña Rojas	86010754	<i>[Signature]</i>
3	62505	Laima ABRIL Gil	79048214	<i>[Signature]</i>
4	66192	Ever Arley Forero Bogado	102389044	<i>[Signature]</i>
5	21665	Juan V Aris	79275310	<i>[Signature]</i>
6	21700	Charles H. Silva	5657037	<i>[Signature]</i>
7	21679	Héctor B Parra F.	19411647	<i>[Signature]</i>
8	21621	Miguel Huerfano	11409700	<i>[Signature]</i>
9	21610	Jairo Urrego Morera	79582068	<i>[Signature]</i>
10	62544	Edgar Geovanny Falkon	101421640	<i>[Signature]</i>
11	21649	Yuan Cruz	20120896	Yuan Cruz
12	21635	KNEBLIZ AGUILAR	79126965	<i>[Signature]</i>
13	21577	Luis Alejandro Boni	80865396	<i>[Signature]</i>
14	21619	José Fernando Cruz	797849	<i>[Signature]</i>
15	21606	Nicolazo Garzon G	79728779	<i>[Signature]</i>
16	21554	Luis María Vazquez	90381920	Luis C
17	21577	Saul Gutierrez	3241482	<i>[Signature]</i>
18	62504	Alonso Cruz	7176848	<i>[Signature]</i>
19	21689	Andrés Peñón	716620	<i>[Signature]</i>
20	66220	Dimitando Salgado	78726670	<i>[Signature]</i>
21	62552	Omar Meira Mejía	79573007	<i>[Signature]</i>
22	21501	Andrés Balcázar	104937510	<i>[Signature]</i>
23	66179	Wilmer Rodríguez	101539562	<i>[Signature]</i>
24	21695	ENES SANTAMARÍA	91361027	<i>[Signature]</i>
25	21617	OMAR PINEDA	79889902	OMAR PINEDA
26	21692	Omar Aguilar	79739065	Omar Aguilar
27				
28				
29				
30				
31				
32				



**SEGUIMIENTO DE REUNIONES Y ACTIVIDADES**

AÑO	MES	DÍA
2018	03	14

SIPAB No Cronograma   
 Secuencia

TIPO DE ACTIVIDAD  
 A  AT  SE  MT

No CONSECUTIVO

EMPRESA Transp. confort sa.	DIRECCIÓN Cra 101 # 72a - 37	NIT 800007282	PÓLIZA		
CIUDAD/DEPTO BOGOTÁ.	TELÉFONOS 4354313	PICAT PLUS	PECAT X	OTRO ¿CUÁL?	HORA INICIO
ASESOR DNPRL Diana Adenas		CÓDIGO PROVEEDOR 3483	CÓDIGO PROFESIONAL PROVEEDOR		
PARTICIPANTES ARL			PARTICIPANTES EMPRESA		
NOMBRES		CARGO		NOMBRES	
				Daniel - Juan D. P.	

TEMA A TRATAR Plan estratégico de seguridad vial	PUNTOS TRATADOS Formación en responsabilidad civil y penal derivadas en accidentes de tránsito
---	---

COD.SIPAB	DECISIONES Y/O COMPROMISOS ADQUIRIDOS	RESPONSABLE (S)	FECHA

OBSERVACIONES / SUGERENCIAS

PRÓXIMA REUNIÓN NO  SI  TEMA  FECHA  HORA

Califique de 1 a 5 el presente servicio de la ARL de Seguros Bolívar, en donde 1 es la más baja puntuación y 5 la más alta.

1  2  3  4  5

Observaciones del servicio

Su respuesta contribuye al mejoramiento continuo de nuestros servicios. Gracias.

SU FIRMA NOS ASEGURA QUE TODO LO CONSIGNADO EN ESTE FORMATO ES VERAZ

30/03/2018  
 FIRMA ARL Andie Mare

[Firma]  
 FIRMA EMPRESA



Compañía de Seguros Bolívar S.A.  
 NIT. 860.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10  
 Conmutador 341 0077 • Fax 283 7242 • A.A. 4421  
 Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



ORIGINAL EMPRESA  
 1 COPIA ARL

FORMA AT-031 (red. Ene/07)



### REGISTRO DE ASISTENCIA

Cronograma  Secuencia  Plan   Otro   
 Empresa Transportes Confort S.A. Nit. 800007282 Fecha 14/03/18  
 Tema Responsabilidad civil y penal derivada de accidentes  Sesión   
 Ciudad Bogotá  Hora de  a  No. horas   
 Proveedor SIS CONSULTING S.A.  Instructor   
 No. Asistentes

No.	NOMBRE	CARGO	EMPRESA	FRMA
1	Ever Arley Forero Bogotá	Operador	Radio Taxi Confort	[Signature]
2	Nelson Diaz Perez	operador	Radio taxi confort	[Signature]
3	Carlos Andres Raza	operador	Radio taxi	Carlos Raza
4	Diego Heriberto Mancipe	operador	Radio taxi confort	Diego Mancipe
5	Rubell Mantana Rojas	conductor	trans confort	[Signature]
6	HENRIQUEZ AGUILAR	CONDUCTOR	CONFORT	[Signature]
7	Pedro Pablo Hernández Daza	conductor	confort	[Signature]
8	Angelica Hernandez	conductor	Trans confort	[Signature]
9	Omar Aguilar	conductor	confort	[Signature]
10	Saul Gutierrez	conductor	confort	[Signature]
11	Omar Neira Mejia	conductor	Trans Radio Taxi Confort	[Signature]
12	Fredel Nara Lugo	conductor	confort	Fredel N
13	Sergio Luis Lopez	( )	CONFORT	[Signature]
14	GERMAN GARCIA	CONDUCTOR	CONFORT	[Signature]
15	Juan Gonzalez Jimenez	conductor	TRANS CONFORT	[Signature]
16	Mauricio Pineda	" "	" "	[Signature]
17	OMAR PINEDA	CONDUCTOR	TRANS. CONFORT	OMAR PINEDA
18	Juan Alexander Sanchez Urrego	conductor	trans confort	[Signature]
19	Jairo Urrego Morena	conductor	trans confort	[Signature]
20	Juan Saul Jaimen	conductor	TRANS CONFORT	Juan Saul Jaimen
21				
22				
23				
24				
25				

OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

**LISTADO DE ASISTENCIA  
RESPONSABILIDAD CIVIL PENAL EN ACCIDENTES  
PICO Y PLACA 9 y0  
14 DE MARZO DE 2018  
ARL BOLIVAR**

No. orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
21501		
21521	CARLOS ROJAS	<i>Carlos Rojas</i>
21521	RUBELL MONTAÑA	<i>Rubell Montaña</i>
21554		
21557		
21563	ANGEL ACOSTA	
21577	GUALTEROS ABRIL SAUL	<i>Saul Abril</i>
21583		
21606		
21617	OMAR PINEDA	<i>Omar Pineda</i>
21619		
21621	MIGUEL HUERFANO	<i>Miguel Huervo</i>
21635	MACALIZ AGUILAR	<i>Macaliz Aguilar</i>
21649	CRUZ YON	
21657	SANCHEZ ENCISO JOSE NELSON	<i>Jose Nelson</i>
21665	DIAZ NELSON	<i>Nelson Diaz</i>
21679	PARRA FRANCO HECTOR GUSTAVO	
21684	WILSON RODRIGUEZ	
21687	JAIMES SAUL	<i>Jaimes Saul</i>
21692	AGUILAR OMAR	<i>Omar Aguilar</i>
21695	SANTAMARIA RODRIGUEZ ELVER	
21698		
62505		
62518	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE DANIEL	
62544	FARFAN TOVAR EDGAR GIOVANNY	
62545		
62552	NEIRA MEJIA OMAR	<i>Omar Neira</i>
62552	NEIRA FREIDER	<i>Freider Neira</i>

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)



SEGUIMIENTO DE REUNIONES Y ACTIVIDADES

AÑO: 2018 MES: 02 DÍA: 20

SIPAB No Cronograma: [ ] Secuencia: [ ]

TIPO DE ACTIVIDAD: A [ ] AT [x] SE [ ] MT [ ]

No CONSECUTIVO

EMPRESA: TRANSP. RADIO CONFORT SA DIRECCIÓN: CRA 101 # 72a - 37 NIT: 800007282 PÓLIZA: [ ] CIUDAD/DEPTO: Bogotá. TELÉFONOS: 4337513 PICAT PLUS: [ ] PECAT: X OTRO ¿CUÁL?: [ ] HORA INICIO: [ ] HORA SALIDA: [ ] ASESOR DNPRL: Diana Arenas CÓDIGO PROVEEDOR: 3453 CÓDIGO PROFESIONAL PROVEEDOR: [ ] PARTICIPANTES ARL: [ ] PARTICIPANTES EMPRESA: ANSEL O. HERNANDEZ CARGO: Prof. Probant

TEMA A TRATAR: PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL PUNTOS TRATADOS: FORMACION EN FACTOR HUMANO

Table with 4 columns: COD.SIPAB, DECISIONES Y/O COMPROMISOS ADQUIRIDOS, RESPONSABLE (S), FECHA. All cells are empty.

OBSERVACIONES / SUGERENCIAS

PRÓXIMA REUNIÓN NO [ ] SI [ ] TEMA: [ ] FECHA: [ ] HORA: [ ]

Califique de 1 a 5 el presente servicio de la ARL de Seguros Bolívar, en donde 1 es la más baja puntuación y 5 la más alta. Observaciones del servicio: 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [x] 5 [ ]

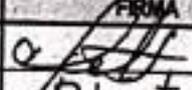
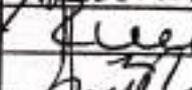
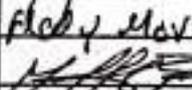
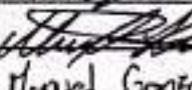
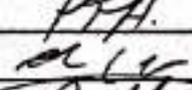
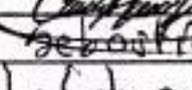
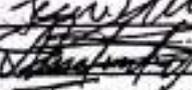
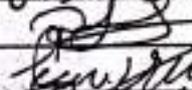
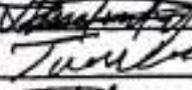
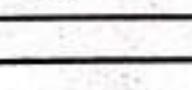
Su respuesta contribuye al mejoramiento continuo de nuestros servicios. Gracias. SU FIRMA NOS ASEGURA QUE TODO LO CONSIGNADO EN ESTE FORMATO ES VERAZ. FIRMA ARL: [ ] FIRMA EMPRESA: CONFORT SA

Compañía de Seguros Bolívar S.A. NIT. 660.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 688-31, piso 10. Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com. Stamp: RE0322

ORIGINAL EMPRESA 1 COP-A ARL FORMATA-031(Res.Ene./07)

## REGISTRO DE ASISTENCIA

Programa  Secuencia  Plan   Otro   
 Empresa  Nit   
 Tema  Código  Sesión   
 Ciudad  Código  Horario de  a  Fecha     
 Proveedor  Código  Instructor  No. horas   
 No. Asistentes

No.	NOMBRE	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Mario Rodríguez	Conductor	Confort	
2	Roberto González	Conductor	Confor	Roberto González
3	Ricardo Muñoz Osorio	Conductor	Confor	
4	Severo Moniquez P.	Operador	Confor	
5	Fredy Moreno Telesma	operador	confort	Fredy Moreno
6	Victor y Herrera	operador	Confort	
7	Franklin santamaria	operador	confort	
8	José H. Vasquez Cortes	conductor	confort	
9	Lauro Arturo Rojas	conductor	confort	
10	Miguel Huérfano	conductor	confort	
11	Manuel Ricardo González Peña	Conductor	Confort	Manuel González
12	Luis Rafael Pérez A	conductor	Transport-S.A	
13	José Unzueta	conductor	transportes	
14	GERMAN 1990S	DESPAJADOR	TRANSPORTES CF	
15	Sebastian Rodriguez	conductor	confor	Sebastian R.
16	Luis Carlos Suarez Ariza	Conductor	Transportes Confort	Luis Carlos Suarez
17	José Antonio Sierra	conductor	confor	José A Sierra
18	Pedro Pablo Hernández Daza	conductor	confor	
19	Simon delgado H	Conductor	Tran. Confor	
20	Nelson Pineda	Operador	Tran Confort	
21	Tito / do mendoza	conductor	Tran confor	Tito
22	edgar Marcia Salazar	conductor	confort	
23	José Antonio López Jiménez	conductor	Radio taxi confor	
24	Harold García	conductor	Radio taxi Confor	Harold García
25	Natali Pinzon M.	conductor	Radio taxi confor	

OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR

---



---

**SEGUIMIENTO DE REUNIONES Y ACTIVIDADES**

AÑO	MES	DÍA
2018	04	26

SIPAB No Cronograma **29070**  
 Secuencia **\_\_\_\_\_**

TIPO DE ACTIVIDAD  
 A AT  SE MT

No CONSECUTIVO

EMPRESA	DIRECCIÓN	NIT	PÓLIZA
CIUDAD/DEPTO	TELÉFONOS	PICAT PLUS	PECAT
OTRO ¿CUÁL?		HORA INICIO	HORA SALIDA
ASESOR DNPRL	CÓDIGO PROVEEDOR	CÓDIGO PROFESIONAL PROVEEDOR	
PARTICIPANTES ARL		PARTICIPANTES EMPRESA	
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO
		<i>Andrés Durán</i>	<i> jefe Personal</i>
		<i>Fernando</i>	

TEMA A TRATAR <i>Plan estratégico de seguridad vial</i>	PUNTOS TRATADOS <i>Fornecer en normas de comportamiento para usuarios en la vía Código Nacional de Tránsito</i>
--	--

COD.SIPAB	DECISIONES Y/O COMPROMISOS ADQUIRIDOS	RESPONSABLE (S)	FECHA

OBSERVACIONES / SUGERENCIAS

PRÓXIMA REUNIÓN NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	TEMA	FECHA	HORA
---	------	-------	------

Califique de 1 a 5 el presente servicio de la ARL de Seguros Bolívar, en donde 1 es la más baja puntuación y 5 la más alta.

1  2  3  4  5

Observaciones del servicio

Su respuesta contribuye al mejoramiento continuo de nuestros servicios. Gracias.

SU FIRMA NOS ASEGURA QUE TODO LO CONSIGNADO EN ESTE FORMATO ES VERAZ

*Fernando Utriv*  
 FIRMA ARL

TRANSPORTES RADIO TAXI  
 Depto. Personal  
 FIRMA EMPRESA



Compañía de Seguros Bolívar S.A.  
 Nit. 800.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 668-31, piso 10  
 Correo 541 0077 • Fax 233 7242 • A.A. 4421  
 Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com

RE0322



## REGISTRO DE ASISTENCIA

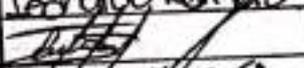
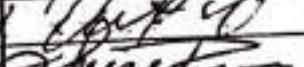
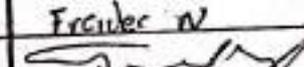
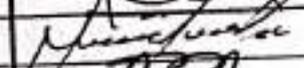
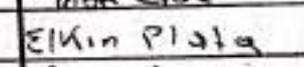
Cronograma       Secuencia       Plan        Otro   
 Empresa       Nit       Fecha     
 Tema       Código       Sesión       Hora de  a       No. hora   
 Ciudad       Código       Hora de  a       No. hora   
 Proveedor       Código       Instructor   
 No. Asistentes

No.	NOMBRE	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Reuben Mantana	conductor	trans confort	[Firma]
2	Ricardo Hernandez Jimilo	conductor	trans confort	[Firma]
3	Saul Guilleros	conductor	trans confort	[Firma]
4	William Paiba Pedraza	conductor	trans confort	[Firma]
5	Juan Rodriguez	conductor	trans confort	[Firma]
6	Mario Perez	conductor	trans confort	[Firma]
7	José E. Suarez	conductor	trans confort	[Firma]
8	Juan Felipe Obando Luna	Despachador	trans confort	[Firma]
9	Carlos Andrés Rojas	conductor	trans confort	[Firma]
10	Juan Alejandro Castro	conductor	trans confort	[Firma]
11	Anderson Guevara Espinoza	conductor	trans confort	[Firma]
12	Alberto Sosa Gomez	conductor	trans confort	[Firma]
13	Juan Aguilar	conductor	trans confort	[Firma]
14	MAR PINEDA	conductor	trans confort	[Firma]
15	Ever Santamaria	conductor	trans confort	[Firma]
16	Pedro Chavarro	conductor	trans confort	[Firma]
17	Jose Omar Alvarez	conductor	trans confort	[Firma]
18	Juan Arias	conductor	trans confort	[Firma]
19	Nelson Diaz Perez	conductor	trans confort	[Firma]
20	Armando Sargado	conductor	trans confort	[Firma]
21	Arceles Moreno	conductor	trans confort	[Firma]
22	Edgar Geovanny Baitán	conductor	trans confort	[Firma]
23	Marcos Alejandro Jimenez B	conductor	Radio taxi confort	[Firma]
24	Juan A. Calvo Perez	conductor	Radio taxi confort	[Firma]
25	Ever Arley Forero Baeza	conductor	Radio taxi confort	[Firma]

OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR

REGISTRO DE ASISTENCIA

Programa  Secuencia  Plan  PECAE  PECAE  Otro   
 Fecha 26 of 2018  
 NL   
 Sección   
 Hora de  a  No. horas   
 Instructor   
 Asistentes

No.	NOMBRE	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	Leonardo Romero	Conductor	Trans Confort	Leonardo Romero
2	Jairo Urrego	conductor	trans confort	
3	Carlos Arce	conductor	trans confort	
4	Heber G. Parra	Conductor	trans Confort	
5	Miguel Huerfano	conductor	Trans confort	
6	Andrés Felipe R M	Conductor	" "	
7	Freddy Neiva Lugo	conductor	confort	Freddy Neiva
8	MARCELIZ BULLER	CONDUCTOR	CON FORT	
9	Hauricio Frenkel	conductor	comfor	
10	Juis Rafael Perez A	Conductor	Confort SA	
11	Alejo Marcelo	Conductor	Confort SA	
12	Yvan Cive	Conductor	confort SA	Yvan Cive
13	Elkin Plata	conductor	confort	Elkin Plata
14	Juan Gonzalez Jimenez	Conductor	confort	Juan Gonzalez
15	Elkin Gonzalez	conductor	confort	Elkin Gonzalez
16	Jefferson Campos	conductor	confort	Jefferson Campos
17	Juan Saul James	conductor	confort	Juan S James
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

**LISTADO DE ASISTENCIA  
NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA EL USUARIO EN LA VIA  
PICO Y PLACA 9 y0  
26 DE ENERO DE 2018  
ARL BOLIVAR**

No. orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
21501	PEDRO CAMPOS	Pedro Campos Jefferson Campos
21521	CARLOS ROJAS	Carlos Rojas
21554	Juan Rodriguez	Juan Rodriguez
21557		
21563	ANDERSON GARZON	Anderson Garzon Espinosa
21577	GUALTEROS ABRIL SAUL	Saul Abril
21583	MILTON MOLINA	
21606	GARZON GARCIA NICEFORO	Niceforo Garcia
21617	OMAR PINEDA	OMAR PINEDA
21619		
21621	MIGUEL HUERFANO	Miguel Huelfano
21635	MACALIZ AGUILAR	Macaliz Aguilar
21649	CRUZ YON	Yon Cruz
21657	SANCHEZ ENCISO JOSE NELSON	Jose Nelson Sanchez Enciso
21665	ARIAS RODRIGUEZ JUAN VICENTE	Juan Vicente Arias Rodriguez Nelson dia
21679	PARRA FRANCO HECTOR GUSTAVO	Hector Gustavo Parra Franco
21684	WILSON RODRIGUEZ	Wilson Rodriguez
21687	JAIMES SAUL	Juan S. Jaimes
21692	AGUILAR OMAR	Omar Aguilar
21695	SANTAMARIA RODRIGUEZ ELVER	Elver Santamaria Rodriguez
21698	Jose Omar Alvarez	Jose Omar Alvarez
62505		
62518	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE DANIEL	Jose Daniel Hernandez Ramirez
62544	FARFAN TOVAR EDGAR GIOVANNY	Edgar Giovanni Farfan Tovar
62545	Luis Alejandro Castro	Luis Alejandro Castro
62552	NEIRA MEJIA OMAR	Omar Neira Mejia
62552	NEIRA FREIDER	Freider Neira
62598	PAIBA PERDOMO WILLIAM	William Perdomo Paiba

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT

Versión: 01

Fecha: 20/01/2017

*Cronograma Anual de Capacitación*

<b>Objetivo</b>	<i>Brindar los conocimientos necesarios para el desarrollo seguro de las actividades, laborales, evitando la ocurrencia de accidentes de trabajo, accidentes de tránsito y enfermedades laborales</i>	<b>Indicador</b>	<i>No de capacitaciones ejecutadas durante el año/ No de capacitaciones programadas en el año</i>	<b>Meta</b>	75%
-----------------	---	------------------	---	-------------	-----

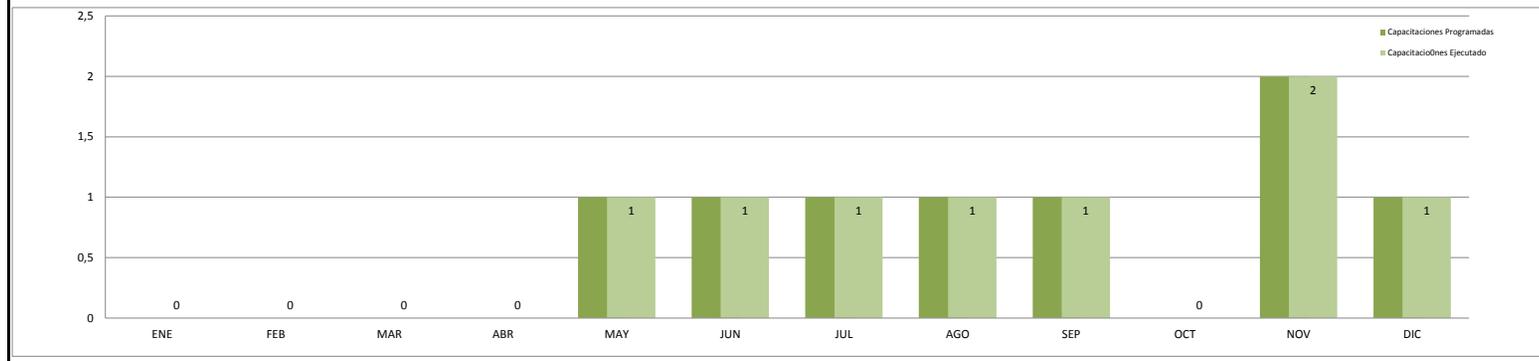
**CRONOGRAMA 2017**

NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	OBJETIVO	META	INDICADOR			CARGOS PARTICIPANTES	INTENSIDAD EN HORAS	RESPONSABLE	RECURSOS	PROGRAMADO	FECHA DE EJECUCIÓN INICIO	FECHA DE EJECUCIÓN FINAL	TRABAJADORES PROGRAMADOS	TRABAJADORES CAPACITADOS	TRABAJADORES CON CALIFICACIÓN MAYOR O IGUAL A 3.0 EN
			COBERTURA	CUMPLIMIENTO	EFICACIA										
			NTC/NTP*100	SI/NO	NT 3.5 NTE										
<b>INDUCCIÓN- REINDUCCIÓN</b>															
Inducción para trabajadores nuevos	Dar a conocer todos los temas referentes al SG-SST de la organización al personal que ingresa como nuevo	100%	#iDIV/0!	SI	#iDIV/0!	Todos los trabajadores	2 horas	REPRESENTANTE SGSST	Papelería, computador, tiempo, personal	Cuando se requiera					
Reinducción anual	Recordar al personal los lineamientos SG-SST, y sus responsabilidades frente al sistema	100%	100%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	REPRESENTANTE SGSST	Papelería, computador, tiempo, personal	NOVIEMBRE	20/11/2017	24/11/2017	198	198	198
<b>CAPACITACIONES COPASST</b>															
Inspecciones de seguridad	Brindar los conocimientos básicos para llevar a cabo una inspección.	90%	100%	SI	100%	Miembros de copasst	2 horas	ARL	Papelería, computador, tiempo, personal	SEPTIEMBRE	1	1	6	6	6
Investigación de accidentes de trabajo	Dar a conocer los criterios requeridos para la investigación de accidentes de trabajo.	90%	100%	SI	100%	Miembros de copasst	2 horas	ARL	Papelería, computador, tiempo, personal	SEPTIEMBRE	1	1	6	6	6
Generalidades del SG-SST	Brindar los conocimientos necesarios sobre la normatividad y generalidades del SG-SST	90%	100%	SI	100%	Miembros de copasst	2 horas	ARL	Papelería, computador, tiempo, personal	SEPTIEMBRE	1	1	6	6	6
<b>CAPACITACIONES COMITÉ DE CONVIVENCIA</b>															
Generalidades y funciones del comité	Dar a conocer las funciones del comité y la importancia dentro de la empresa	75%	100%	SI	100%	Miembros de Comité de Convivencia	2 horas	ARL	Papelería, computador, tiempo, personal	SEPTIEMBRE	1	1	5	5	5
Resolución de conflictos	Dar nociones básicas, sobre la resolución de conflictos en los sitios de trabajo	75%	100%	SI	100%	Miembros de Comité de Convivencia	2 horas	ARL	Papelería, computador, tiempo, personal	SEPTIEMBRE	1	1	5	5	5
<b>SEGURIDAD VIAL</b>															
Generalidades del Manejo Defensivo	Mostrar generalidades del manejo defensivo en las vías	75%	100%	SI	100%	Conductores	2 horas	PROVEEDOR EXTERNO Santiago Rivero	Papelería, computador, tiempo, personal	MAYO	15/05/2017	19/05/2017	160	160	160
Principios de Mecánica Básica	Brindar conocimientos sobre la mecánica básica del Vehículo	75%	100%	SI	100%	Conductores	2 horas	PROVEEDOR EXTERNO Pedro Zapata Marín	Papelería, computador, tiempo, personal	JUNIO	12/06/2017	16/06/2017	168	168	168
Descanso Control de la Fatiga y uso de Elementos Didácticos	Evitar que los conductores, restrinjan el uso de elementos distractores en la prestación del servicio.	75%	100%	SI	100%	Conductores	2 horas	PROVEEDOR EXTERNO Andrés Mora	Papelería, computador, tiempo, personal	JULIO AGOSTO	31/07/2017	04/08/2017	172	172	172
Importancia del Uso del Cinturón de Seguridad y las Consecuencias de no usarlo	Recordar la importancia y obligatoriedad del uso adecuado del cinturón de seguridad.	75%	100%	SI	100%	Conductores	2 horas	PROVEEDOR EXTERNO Estivens Rojas	Papelería, computador, tiempo, personal	AGOSTO	14/08/2017	18/08/2017	170	170	170
Que es, como actuar y como se previene el Riesgo Público	Capacitar al personal respecto a como actuar frente a peligros potenciales públicos	175%	100%	SI	100%	Conductores	2 horas	PROVEEDOR EXTERNO Pedro Zapata Marín	Papelería, computador, tiempo, personal	SEPTIEMBRE	18/09/2017	22/09/2017	185	185	185
Plan Estratégico de Seguridad Vial	Divulgar el PESV desarrollado por la empresa	75%	100%	SI	100%	Todo el personal	2 horas	PROVEEDOR EXTERNO Pedro Zapata Marín	Papelería, computador, tiempo, personal	NOVIEMBRE	20/11/2017	24/11/2017	185	185	185

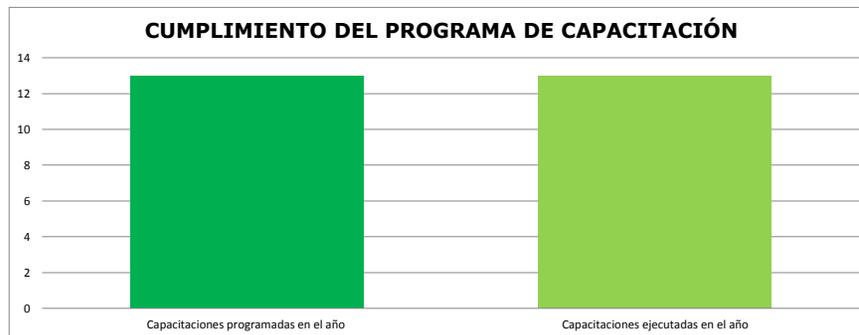
NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	OBJETIVO	META	INDICADOR			CARGOS PARTICIPANTES	INTENSIDAD EN HORAS	RESPONSABLE	RECURSOS	PROGRAMADO	FECHA DE EJECUCIÓN INICIO	FECHA DE EJECUCIÓN FINAL	TRABAJADORES PROGRAMADOS	TRABAJADORES CAPACITADOS	TRABAJADORES CON CALIFICACIÓN MAYOR O IGUAL A 3.0 EN
			COBERTURA	CUMPLIMIENTO	EFICACIA										
			NTC/NTP*100	SI/NO	NT 3.5 NTE										
Socialización del PESV	Especificaciones del PESV	75%	100%	SI	100%	Todo el personal	2 horas	PROVEEDOR EXTERNO Andrés Mora	Papelería, computador, tiempo, personal	DICIEMBRE	11/12/2017	15/12/2017	198	198	198

2017													
Meses (2017 - Indicador Cumplimiento- Programa de Capacitación)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Capacitaciones Programadas	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	2	1	
Capacitaciones Ejecutadas	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	2	1	
Resultado periódico	#IDIV/0!	#IDIV/0!	#IDIV/0!	#IDIV/0!	100%	100%	100%	100%	100%	#IDIV/0!	100%	100%	

**TENDENCIA DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN (GRÁFICA)**



Indicador Cumplimiento Anual	Medición
Capacitaciones programadas en el año	13
Capacitaciones ejecutadas en el año	13
Resultado	100%



**Resultado de la evaluación al terminar año 2017:**  
Se da cumplimiento al cronograma de capacitación

**Responsable seguimiento y evaluación:**

NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	OBJETIVO	META	INDICADOR			CARGOS PARTICIPANTES	INTENSIDAD EN HORAS	RESPONSABLE	RECURSOS	PROGRAMADO	FECHA DE EJECUCIÓN INICIO	FECHA DE EJECUCIÓN FINAL	TRABAJADORES PROGRAMADOS	TRABAJADORES CAPACITADOS	TRABAJADORES CON CALIFICACIÓN MAYOR O IGUAL A 3.0 EN
			COBERTURA	CUMPLIMIENTO	EFICACIA										
			NTC/NTP*100	SI/NO	NT 3.5 NTE										

Claudia Pineda

Nombre

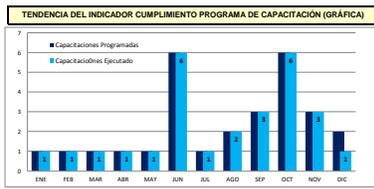


# Anexo 16

CRONOGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN												Código: M-03				
												Fecha: 23/01/2018				
												Versión: 02				
Objetivo	Establecer y llevar a cabo las capacitaciones que den cobertura a todos los riesgos identificados en la matriz de peligros y las recomendaciones generadas en el diagnóstico de condiciones de salud emitido por la IPS, esto con el fin, de evitar posibles accidentes y enfermedades laborales.										Indicador	No de capacitaciones ejecutadas durante el año No de capacitaciones programadas en el año		Meta	80%	
Cobertura	Enero 2018 a Diciembre 2018										Seguimiento	Anual		Evaluación	dic-18	
CRONOGRAMA 2018																
NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	OBJETIVO	META Cobertura Cumplimiento Eficacia	INDICADOR			CARGOS PARTICIPANTES	INTENSIDAD EN HORAS	RESPONSABLE	RECURSOS	FECHA PROGRAMADA	FECHA EJECUTADA	TRABAJADORES PROGRAMADOS	TRABAJADORES CAPACITADOS	TRABAJADORES QUE APRUEBAN EVALUACIÓN		
			COBERTURA	CUMPLIMIENTO	EFICACIA											
<b>INDUCCIÓN- REINDUCCIÓN</b>																
Inducción para trabajadores nuevos	Dar a conocer todos los temas referentes al SG-SST de la empresa al personal nuevo	100%	100%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Encargado SG-SST	Papelera, computador, tiempo, personal	PERMANENTE	PERMANENTE	20	20	20		
Reinducción anual	Recordar al personal los lineamientos SG-SST y sus responsabilidades frente al mismo.	100%	72%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Encargado SG-SST	Papelera, computador, tiempo, personal	19 DE NOVIEMBRE AL 23 DE NOVIEMBRE	19 DE NOVIEMBRE AL 23 DE NOVIEMBRE	200	143	143		
<b>COPASST</b>																
Funciones y responsabilidades	Dar a conocer las funciones y responsabilidades al comité de acuerdo a la normatividad.	80%	100%	SI	100%	Integrantes Copasst	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	jun-18	jun-18	8	8	8		
Inspecciones de seguridad	Brindar los conocimientos básicos para llevar a cabo el programa de inspecciones de la empresa.	80%	100%	SI	100%	Integrantes Copasst	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	jun-18	jun-18	8	8	8		
Investigación de accidentes de trabajo	Dar a conocer los criterios requeridos para la investigación de accidentes de trabajo.	80%	100%	SI	100%	Integrantes Copasst	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	jun-18	jun-18	8	8	8		
<b>COMITÉ DE CONVIVENCIA</b>																
Funciones y responsabilidades	Dar a conocer las funciones y responsabilidades al comité de acuerdo a la normatividad.	80%	100%	SI	100%	Integrantes CCL	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	jun-18	jun-18	8	8	8		
Mecanismos para evitar el acoso laboral	Brindar conocimientos para generar mecanismo que eviten el acoso laboral.	80%	100%	SI	100%	Integrantes CCL	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	jun-18	jun-18	8	8	8		
<b>PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL</b>																
NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA USUARIO DE LAS VIAS. (Código nacional de Transito)	Capacitar en normas de comportamiento	80%	89%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	LUNES 22 DE ENERO AL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018	LUNES 22 DE ENERO AL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018	197	175	175		
FACTOR HUMANO	Capacitar en el pilar de factor humano	80%	76%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	LUNES 19 AL VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2018	LUNES 19 AL VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2018	197	150	150		
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DERIVADAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO	Capacitar en responsabilidad civil y penal de accidentes de tránsito	80%	74%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	LUNES 12 AL VIERNES 16 DE MARZO DE 2018	LUNES 12 AL VIERNES 16 DE MARZO DE 2018	197	145	145		
MANEJO PREVENTIVO Y TECNICAS DE CONTROL DEL RIESGO (rutinas preventivas, control de velocidad, postura y regulación de espejos)	Capacitar en manejo defensivo	80%	86%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	LUNES 16 AL VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018	LUNES 16 AL VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018	197	170	170		
COMO ACTUAR FRENTE AL ACCIDENTE DE TRANSITO Y MANEJO DE DISTANCIAS	Capacitar en como actuar frente a una emergencia	80%	79%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	LUNES 21 AL VIERNES 25 DE MAYO DE 2018	LUNES 21 AL VIERNES 25 DE MAYO DE 2018	197	155	155		
SOCIALIZACION CODIGO NACIONAL DE TRANSITO PENDIENTE PARA LA PROMXIA RENOVACION	Socializar el código nacional de tránsito	80%	87%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	LUNES 18 AL VIERNES 22 DE JUNIO DE 2018	LUNES 18 AL VIERNES 22 DE JUNIO DE 2018	197	171	171		
PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL CONFORT	Brindar los conocimientos del Plan estratégico de seguridad vial	80%	81%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Comité de seguridad vial	Papelera, computador, tiempo, personal	del 23 de julio al 27 de julio	del 23 de julio al 27 de julio	197	160	160		
SOCIALIZACION CODIGO NACIONAL DE TRANSITO ENTREGABLE	Recordar los lineamientos establecidos en el código de tránsito	80%	90%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	Del 27 al 31 de Agosto de 2018	Del 27 al 31 de Agosto de 2018	197	178	178		
SENSIBILIZACION EN SEGURIDAD VIAL	Sensibilizar a la población trabajadora en seguridad vial.	80%	100%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	Del 8 al 12 de octubre de 2018	Del 8 al 12 de octubre de 2019	222	222	222		
DESCANSO CONTROL DE LA FATIGA Y USO DE ELEMENTOS DISTRACTORES (CELULARES, TABLETS, RADIOS)	Evitar que el personal operativo (conductores), eviten el uso de elementos distractores durante la prestación del servicio.	80%	86%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	Del 19 al 23 de noviembre de 2018	Del 19 al 23 de noviembre de 2018	190	164	164		
IMPORTANCIA DEL USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD Y CONSECUENCIAS DE NO USARLO	Indicar la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad, en las labores de conducción	80%	86%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	Del 19 al 23 de Noviembre de 2018	Del 19 al 23 de Noviembre de 2018	190	164	164		
QUE ES, COMO SE ACTUA Y COMO SE PREVIENE EL RIESGO PUBLICO	Dar a conocer todas las normas de tránsito aplicables a la organización.	80%	#VALOR!	NO	#VALOR!	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	Del 10 al 14 de Diciembre de 2018	NO	NO	NO	NO		
MANEJO DE EXTINTORES E INCENDIOS	Capacitar frente al manejo correcto de extintores e incendios.	80%	84%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Proveedor ARL	Papelera, computador, tiempo, personal	Del 03 al 07 de Diciembre de 2018	Del 03 al 07 de Diciembre de 2018	190	160	160		
<b>HIGIENE INDUSTRIAL</b>																
Peligro biológico, intervenciones, posturas, ejercicios y pausas para miembros superiores, inferiores y espalda (CAMPAÑA)	Concientizar a los trabajadores sobre la prevención de lesiones osteomusculares (CAMPAÑA)	80%	84%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Comités	Papelera, computador, tiempo, personal	DEL 1 DE OCTUBRE AL 5 DE OCT	DEL 22 DE OCTUBRE AL 26 DE OCTUBRE	200	167	167		
Ascenso y descenso a vehículos	Concientizar a los trabajadores sobre como debe hacerse el ascenso y descenso a los vehículos	80%	84%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Comités	Papelera, computador, tiempo, personal	DEL 1 DE OCTUBRE AL 5 DE OCT	DEL 22 DE OCTUBRE AL 26 DE OCTUBRE	200	167	167		
Manejo del estrés laboral (CAMPAÑA)	Capacitar a los trabajadores en la prevención de factores de riesgos psicosociales.	80%	84%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Comités	Papelera, computador, tiempo, personal	DEL 1 DE OCTUBRE AL 5 DE OCT	DEL 22 DE OCTUBRE AL 26 DE OCTUBRE	200	167	167		
<b>MEDICINA PREVENTIVA Y LABORAL</b>																
CAPACITACION FOMENTOS DE ESTILOS DE VIDA Y TRABAJO SALUDABLES	Capacitar a los trabajadores acerca de hábitos de vida y trabajo saludable	80%	84%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Comités	Papelera, computador, tiempo, personal	DEL 22 DE OCTUBRE AL 26 DE OCTUBRE	DEL 22 DE OCTUBRE AL 26 DE OCTUBRE	200	167	167		
Prevención de enfermedades cardiovasculares (CAMPAÑA)	Capacitar a los trabajadores en la prevención de enfermedades cardiovasculares, causas y efectos	80%	84%	SI	100%	Todos los trabajadores	2 horas	Comités	Papelera, computador, tiempo, personal	DEL 1 DE OCTUBRE AL 5 DE OCT	DEL 22 DE OCTUBRE AL 26 DE OCTUBRE	200	167	167		
<b>PLAN DE EMERGENCIAS</b>																
Primeros auxilios (HEMORRAJAS, FRACTURAS Y DESCARGAS)	Capacitar a la brigada en la atención de heridos o primer respondiente	80%	100%	SI	100%	Brigadistas	2 horas	RYT SOLUCIONES	Equipos de emergencia, Papelera, computador	29 DE AGOSTO	30 DE AGOSTO	17	17	17		
Extinción de incendios	Capacitar a la brigada en extinción de fuegos o conatos de incendio	80%	100%	SI	100%	Brigadistas	2 horas	RYT SOLUCIONES	Equipos de emergencia, Papelera, computador	12 DE SEPTIEMBRE	12 DE SEPTIEMBRE	17	17	17		
Primeros auxilios (RCP Reanimación cardi pulmonar, OVACE, DEA, CAMILLAJE)	Capacitar a la brigada en la atención de heridos o primer respondiente	80%	100%	SI	100%	Brigadistas	2 horas	RYT SOLUCIONES	Equipos de emergencia, Papelera, computador	5 DE SEPTIEMBRE	5 DE SEPTIEMBRE	17	17	17		
Evacuación, búsqueda y rescate	Capacitar a la brigada en evacuación, búsqueda y rescate	80%	100%	SI	100%	Brigadistas	2 horas	RYT SOLUCIONES	Equipos de emergencia, Papelera, computador	19 DE SEPTIEMBRE	19 DE SEPTIEMBRE	10	10	10		

VARIABLES	2018												CUMPLIMIENTO ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Capacitaciones Programadas	1	1	1	1	1	6	1	2	3	6	3	2	28
Capacitaciones Ejecutadas	1	1	1	1	1	6	1	2	3	6	3	1	27
Resultado periódico	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	50%	96%

APROBACIÓN			
ELABORÓ	APROBÓ		
FIRMA	Claudia Pineda	FIRMA	José Ángel Lagos
NOMBRE	Claudia Pineda	NOMBRE	José Ángel Lagos
CARGO	ENCARGADO SGSST	CARGO	REPRESENTANTE LEGAL



**ANÁLISIS DE DATOS**

De acuerdo a los resultados obtenidos, se observó un cumplimiento del 96% demostrando un avance significativo dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan Estratégico de Seguridad vial.



1

## REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO



### CAPITULO I

**ARTICULO 1.** El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. domiciliada en CARRERA 101 #72 A - 37, de la ciudad de Bogotá D.C y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES DE ADMISION

**ARTICULO 2.** Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- b) Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
- c) Certificados de los dos últimos empleadores con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- d) Certificados de dos personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso del plantel de educación donde hubiere estudiado.
- e) Certificación expedida por el fondo de pensiones a donde se encuentre afiliado.
- f) los documentos que se exigen por parte de la Secretaría de Tránsito y Transportes y Ministerio del Transporte de acuerdo a la norma vigente para poder operar vehículos de servicio público urbano

**PARAGRAFO:** El empleador podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca" (Artículo 1º. Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo ( Artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto reglamentario No. 558 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995).

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000090



21



### PERIODO DE PRUEBA

**ARTICULO 3.** La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.).

**ARTICULO 4.** El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C.S.T.).

**ARTICULO 5.** El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo Ley 50 de 1.990).

**ARTICULO 6.** Durante el periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el periodo de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones ( artículo 80, C.S.T. ).

### CAPITULO III

#### TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

**ARTICULO 7.** Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario al descanso remunerado en dominicales y festivos ( artículo sexto, C.S.T. )

### CAPITULO IV

#### HORARIO DE TRABAJO

E-mail: [transporteconfort@hotmail.com](mailto:transporteconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 48 • BOGOTÁ, D. C.

000091



**ARTICULO 8.** Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**LUNES A VIERNES**

**MANANA**

8:00 A.M. a 12:30 P.M.

**HORA DE ALMUERZO**

12:30 P.M. a 1:30 P.M.

**TARDE**

1:30 P.M. a 5:30 P.M.

DE LUNES A VIERNES DE 10:00AM A 10:10 AM, DESCANSO INTERMEDIO: Y EN LA TARDE DE 3:00 PM A 3:10 PM

**PERSONAL OPERATIVO: POR TURNOS ROTATIVOS (DESPACHADORES Y CONTROLADORES DE RUTA)**

**PRIMER TURNO:**

5:00 A.M. a 1:00 P.M.

**SEGUNDO TURNO:**

2:00 P.M. a 10:00 P.M.

CON PERIODO DE DIEZ MINUTOS DE DESCANSO EN LA MAÑANA 10:00AM Y 10:10 AM, EN LA TARDE DE 3:00PM A 3:10PM

**PARÁGRAFO:** PARA LAS EMPRESAS QUE LABORAN DEL DIA DOMINGO. Área operativa.

Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado a la semana siguiente.

**PARAGRAFO 1:** Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 Ley 50 de 1.990).

**PARAGRAFO 2:** los conductores se regirán por las normas relativas al transporte público automotor que señalan las autoridades correspondientes, es decir, jornada laboral de 8 horas en la forma que lo indica el Art. 2 del Decreto 869 de 1978.

**JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** ( Art. 51 Ley 789/02) Modificó el inciso primero del literal C) incluyo el d) artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000092



c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m., a 10 p.m. (Artículo 51 de la Ley 789 del 2002)

## CAPITULO V

### LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

**ARTICULO 9.** Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789/02 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis hora (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

**ARTICULO 10.** Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

**ARTICULO 11.** El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social o de una autoridad delegada por éste. (artículo primero, Decreto 13 de 1.967).

**ARTICULO 12.** Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000093



4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990).

**PARAGRAFO:** La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

**ARTICULO 13.** La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este Reglamento.

**PARAGRAFO 1:** En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

## CAPITULO VI

### DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

**ARTICULO 14.** Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Art. 1 Ley 51 del 22 de diciembre de 1.983).

**PARAGRAFO 1.** Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1.990).

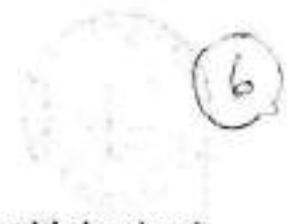
**PARAGRAFO 2. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.** Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELEFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000094



2. Si el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. ( Artículo 26 Ley 789 del 2002)

**Parágrafo 2.1.** El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

**AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL.** Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.).

**ARTICULO 15.** El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 14 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la Ley 50 de 1990).

**ARTICULO 16.** Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. ( Artículo 178 C.S.T.).

#### **VACACIONES REMUNERADAS**

**ARTICULO 17.** Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral 1, C.S.T.).

**ARTICULO 18.** La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000095



**ARTICULO 19.** Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

**ARTICULO 20.** Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de la Protección Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T.).

**ARTICULO 21.** En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.  
Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C.S.T.).

**ARTICULO 22.** Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

**ARTICULO 23.** La empresa llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1.967, artículo 5.).

**PARAGRAFO.** En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, parágrafo, Ley 50 de 1.990).

### PERMISOS

**ARTICULO 24.** La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000096



funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

En los demás casos (sufrago, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral sexto, artículo 57, C.S.T.).

## CAPITULO VII

### **SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN.**

#### **ARTICULO 25. Formas y libertad de estipulación**

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

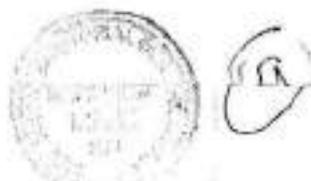
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14, 16,21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

GARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000097



3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1.990).

**ARTICULO 26.** Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por periodos mayores (artículo 133, C.S.T.).

**ARTICULO 27.** Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C.S.T.).

**PERIODOS DE PAGO:** Quincenales.

**ARTICULO 28.** El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos. El periodo de pago para los jornales no pueden ser mayores de una semana y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado o a más tardar con el salario del periodo siguiente ( artículo 134, C.S.T. ).

### **CAPITULO VIII**

#### **SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 29.** Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al programa de Salud Ocupacional y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

**ARTICULO 30.** Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de los Seguros Sociales o E.P.S, A.R.P, a través de la I.P.S, a la cual estén

E-mail: [transportesconfort@fobmail.com](mailto:transportesconfort@fobmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000098



asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTICULO 31.** Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a la empresa, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiére al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

**ARTICULO 32.** Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

**ARTICULO 33.** Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

**PARAGRAFO:** El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Salud Ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

**ARTICULO 34-** En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.P.

**ARTICULO 35.** En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente a la empresa, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000099



10

según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

**PARAGRAFO.** En el evento de accidente laboral en la prestación del servicio urbano y/o en terminales autorizados por la empresa el trabajador debe informarlo por el medio mas expedito, si existe dificultad este se debe hacer a través del propietario del vehículo para que se proceda a comunicar a la empresa. En casos presentados en festivos y fines de semana la comunicación debe ser inmediata hacia los funcionarios de despacho quienes se encargaran de trasladar este evento a la administración o Dpto. de personal

**ARTICULO 36.** Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

**ARTICULO 37.** En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 778 del 17 de diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

#### CAPITULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

**ARTICULO 38.** Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000100



12

- e) Ejecutar los trabajos que le confien con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

#### **CAPITULO X ORDEN JERARQUICO**

**ARTICULO 39.** El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente: ASAMBLEA GENERAL. JUNTA DIRECTIVA. GERENTE Y JEFE DE PERSONAL

**PARAGRAFO:** De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: JEFE DE PERSONAL

#### **CAPITULO XI LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS**

**ARTICULO 40.** Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.)

**ARTICULO 41-** Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 - TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000101



2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibales.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tomos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELEFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000102



18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.

19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.

20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.

21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.

22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.

23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.

**PARAGRAFO.** Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Artículo 245 y 246 Decreto 2737 de 1989).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000103



## CAPITULO XII

### OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

**ARTICULO 42.** Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
  2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
  3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
  4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
  5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
  6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este Reglamento.
  7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
  8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
- Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador lo debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.

9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 - TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 86 49 • BOGOTÁ, D. C.

000104



10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.

12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.

13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del C.S.T.).

**ARTICULO 43.** Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.

4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000105



7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).

9. para todos los conductores de obligatorio cumplimiento todo lo prescrito por el Código Nacional de Tránsito y Normas de Transporte vigentes.

10. para los despachadores, controles de ruta e inspectores, de obligatorio cumplimiento verificar que conductores y vehículos cumplan y acaten lo prescrito por el Código Nacional de Tránsito y Normas de Transporte vigentes.

**ARTICULO 44.** Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a). Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.

b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.

c). El Banco Popular de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24 de 1.952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la Ley lo autoriza.

d). En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en los casos del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 131 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000106



5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religiosos o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.

6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.

7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.

8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.

10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).

**ARTICULO 45. Sé prohíbe a los trabajadores:**

1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.

2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.

3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.

4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.

5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000107



6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.

7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.).

### CAPITULO XIII

#### ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTICULO 46.** La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114, C.S.T.).

**ARTICULO 47.** Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por (3) tres días.

b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.

c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplen sus obligaciones.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARREERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000108



**ARTICULO 48.** Constituyen faltas graves:

- a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

**PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**ARTICULO 49.** Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C.S.T.).

**ARTICULO 50.** No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.).

**CAPITULO XIV**

**RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION**

**ARTICULO 51** Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de GERENTE, quien los oír y resolverá en justicia y equidad.

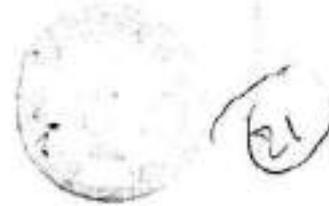
**ARTICULO 52.** Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

**PARAGRAFO:** En la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. no existan prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000109



**CAPITULO XV**  
**ACOSO LABORAL.**

**ARTICULO 53. Objeto y bienes protegidos por esta ley.** Tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerzan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o publica.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

**PARÁGRAFO.** La presente ley no se aplicara en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa.

**ARTICULO 54. Definición y modalidades de acoso laboral.** Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediate, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o incluir la renuncia del mismo.

En el contexto del inciso primero de esta artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

- 1. MALTRATO LABORAL.** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
- 2. PERCUSIÓN LABORAL.** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 48 • BOGOTÁ, D. C.

000110



3. **DISCRIMINACIÓN LABORAL.** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familia o nacional, credo, preferencia política o situación social.
4. **ENTORPECIMIENTO LABORAL.** Es toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor, hacerla gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador. Constituyen estas acciones el entorpecimiento, la privación, ocultación o inutilización de insumos, documentos, instrumentos, pérdida de información, ocultamiento a correspondencia o mensajes electrónicos.
5. **DESPROTECCIÓN LABORAL.** Son las conductas tendientes a poner en riesgo la integridad y seguridad del trabajador, mediante ordenes o asignación de funciones sin cumplimiento de requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

**ARTICULO 55. Conductas Atenuantes.** Son conductas atenuantes del acoso laboral:

- a) haber observado buena conducta anterior.
- b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor.
- c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias.
- d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
- e) Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta.
- f) Los vínculos familiares y afectivos.
- g) Cuando existe manifestación o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno.
- h) Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

**PARÁGRAFO.** El estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual.

**ARTICULO 56. Circunstancias Agravantes.** Son circunstancias agravantes:

- a) reiteración de la conducta.
- b) Cuando exista concurrencia de causales.
- c) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe.
- e) Aumentar deliberadamente e inhumanamente el daño psíquico y biológico causando el sujeto pasivo.

**ARTICULO 57. Sujetos Y Ámbito De Aplicación De La Ley.** Puede ser sujetos activos o autores del acoso laboral:

- La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 Nº 72A-37 • TELEFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000111



23

organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo;

- La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral:
    - Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado;
    - Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos.
- Son sujeto participe del acoso laboral:
- La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral;
  - La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los inspectores de trabajo en los términos de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son solo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.

**ARTICULO 58. Conductas Que Constituyen Acoso Laboral.** Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y publica de cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
- b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el genero, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
- c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- d) Las injustificadas amenazas de despido expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad queda demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;
- f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
- g) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;
- h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
- i) La imposición de deberes ostiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la albor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;
- j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000112



- k) El trato notorio discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
- l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensable para el cumplimiento de la labor;
- m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;
- n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de acoso laboral.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 81.

Excepcionalmente un solo acto hostil bastara para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil.

**ARTICULO 59. Conductas que no constituyen acoso laboral.** No constituyen acoso laboral ninguna de sus modalidades:

- a) Las exigencias y ordenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen la fuerza pública conforme al principio constitucional de obediencia debida;
- b) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;
- c) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;
- d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;
- e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;
- f) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo de Trabajo o en la legislación sobre la función pública;
- g) La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución;

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000113



- h) La exigencia de cumplir las obligaciones de que trata los artículos 55 y 57 del Código Sustantivo de Trabajo, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo código;
- i) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo;
- j) La exigencia de incumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos.

**PARÁGRAFO.** Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios.

**ARTICULO 60.** Los mecanismos de conductas de acoso laboral constituyen actividades tendientes a generar conciencia colectiva convivente que promuevan un trabajo digno y justo en condiciones armónicas entre quienes prestan su vida laboral diaria y el ambiente promovido al interior de la empresa a demás la pretensión debe estar encaminada a la intimidad, la honra, la salud mental y libertad de las personas al interior del trabajo.

**ARTICULO 61. Medidas de prevención del acoso laboral.** Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

**ARTICULO 62.** en el desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el dialogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
  - a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral convivente.
  - b) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situación empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
  - c) Examinar conductas específicas que pudieran configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000114



**ARTICULO 63. Procedimiento interno de soluciones.** Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliadora señaladas por la ley para este procedimiento:

1. La empresa tendrá un Comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "comité de Convivencia Laboral".
2. El comité de Convivencia Laboral realizara las siguientes actividades.
  - a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
  - b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
  - c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
  - d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar, y mantener vida laboral convivente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaran.
  - e. Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera mas efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieron mayor concurrencia al interior de la vida laboral de la empresa
  - f. Atender las comunicaciones preventivas que formularen los inspectores de Trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 artículo 9 de la ley 101 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
  - g. Las demás actividades inherentes o convexas con las funciones anteriores.
3. este comité se reunirá cada dos meses, designando un coordinador en su seno ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que se debe hacer, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinara, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas, construirá con tales personas la recuperación de tejido convivente, si fuere necesario, formulara las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 • 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000115



5. Si como resultado de la actuación del comité, este considerara prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencia a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la ley 1010 de 2.006.

**ARTICULO 64. tratamiento sancionatorio al acoso laboral.** El acoso laboral debidamente acreditado de sancionar

1. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando hay dado lugar a la renuncia o al abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere.
3. Con la obligación de pagar a las empresas prestadoras de salud y las aseguradoras de riesgo profesional el costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral en porcentajes establecidos por la norma vigente. Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores.
4. con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo.
5. como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno.

**ARTICULO 65. Garantías contra actitudes retaliatorias.** A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:

1. la terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000116



3. Los demás que le otorguen la Constitución , la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos.

Las anteriores garantías cobijaran también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que la presente ley.

**PARÁGRAFO.** La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que impongan el Ministerio Público o las salas disciplinarias de los concejos superiores o secciones de la judicatura , ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral.

**ARTICULO 66. Competencia.** Serán competentes los jueces de trabajo con competencia en el lugar de derecho, adoptando las medidas que prevé el Art. 69.

**ARTICULO 67. Temeridad de la queja del acoso laboral.** Cuando a juicio del ministerio público o juez laboral la queja del acoso laboral carezca de fundamentos fácticos o razonables se impondrá sanciones al quejoso de acuerdo a la ley.

#### **CAPITULO XVI**

##### **PUBLICACIONES**

**ARTICULO 68.** Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la Resolución aprobatoria del presente Reglamento, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el Reglamento debe fijarse la Resolución aprobatoria (artículo 120, C.S.T.).

#### **CAPITULO XVII**

##### **VIGENCIA**

**ARTICULO 69.** El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento (artículo 121, C, S, T.).

#### **CAPITULO XVIII**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 70.** Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000117



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S. A.**

NIT. 800.007.282-4

**CAPITULO XIX**

**CLAUSULAS INEFICACES**



**ARTICULO 71** . No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren mas favorables al trabajador (artículo 109 C.S.T.).

Carrera 101 # 72 a 37,  
BOGOTA D.C.  
Departamento de Cundinamarca.

**JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**  
Representante Legal.  
CC# 15.129.905. Bogotá.  
NIE: 800007282-4

---

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

---

CARRERA 101 N° 72A-37 • TELÉFONOS: 435 13 13 - 435 13 14 • FAX: 433 88 49 • BOGOTÁ, D. C.

000118

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 003553 DE:

"Por la cual se decide una petición"

22 NOV 2006

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Decreto 205 de febrero 3 de 2003, artículos 29, 30 de la resolución 00951 de abril 28 de 2003, proferidas por este Ministerio*

**C O N S I D E R A N D O**

Que, **JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**, en su condición de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S A TRANSCONFORT S A**, con domicilio principal en **BOGOTÁ D.C.** departamento de Cundinamarca, mediante oficio radicado bajo el número **544877** del **9 de noviembre 2006**, solicitó a este Grupo la aprobación de su reglamento interno de trabajo.

Que efectuado el estudio del citado proyecto se concluyó que reúne los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Que compete a éste Grupo pronunciarse sobre dicha solicitud de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 116 del C.S.T., en concordancia con la resolución número 0951 de 2003, proferida por este Ministerio,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento interno de trabajo de la empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S A TRANSCONFORT S A**, con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo deberá publicarse el reglamento interno de trabajo aquí aprobado, mediante fijación en dos (2) sitios visibles y distintos de la empresa y si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos, en forma conjunta con esta providencia.

000119

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 003553 DE:**

22 NOV 2007

**"Por la cual se decide una petición"**

**ARTICULO TERCERO:** *Las disposiciones contenidas en el reglamento de trabajo no producirán ningún efecto en todo aquello en que contraríen o desmejoren lo que para beneficio de los trabajadores haya dispuesto la ley, pacto y/o convención colectiva, laudo arbitral y/o contrato de trabajo vigente.*

**ARTICULO CUARTO:** *Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, según sea el caso acorde con las normas del Decreto 01 de 1984.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA LUCIA CASTAÑO DE GONZALEZ**  
Coordinadora Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Yolanda Hernández C

000120



Se califican como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en todo el documento y los anexos que se presenten o hagan parte integral del presente. Las partes convienen además de lo anterior, calificar como justas causas las siguientes: 1) Por la cancelación de matrícula, chatarización, destrucción o robo del vehículo asignado para la conducción. 2) La desvinculación del vehículo arriba mencionado del parque automotor de la Empresa. 3) La entrada en operación o implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (SITP). 4) Por la Cancelación Declaratoria de Caducidad y/o Revocatoria de la Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de la ciudad de Bogotá, y/o la(s) ruta(s) autorizada(s) para dicho servicio por la autoridad de tránsito competente. 5) Por la solicitud escrita y justificada del propietario del vehículo arriba mencionado, previo proceso disciplinario. 6) Por la cancelación y/o suspensión de la licencia de conducción del TRABAJADOR. 7) Por la venta del vehículo arriba indicado. 8) La continua violación y/o desconocimiento a las normas reguladoras del Código Nacional de Tránsito el cual por su carácter de orden público son de obligatorio cumplimiento.

**OCTAVA: INVENCIÓNES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor; a) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar, el trabajador tendrá derecho a una compensación medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, en este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos de trabajo y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales deberá informar al EMPLEADOR a su ingreso el domicilio real y exacto a donde se pueda notificar, si se produce algún cambio de domicilio durante la vigencia del contrato, debe igualmente informarlo, en su defecto se toma para cualquier decisión que deba notificarse el último domicilio registrado por el TRABAJADOR.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: EL TRABAJADOR,** se obliga para con el EMPLEADOR a cumplir y acatar debidamente lo dispuesto en el Artículo 43 numerales 1 a 10 del Reglamento Interno de Trabajo, concordado con el Artículo 58 del C. S. T., y demás normas vigentes que para los efectos existan o llegaren a existir.

**DÉCIMA CUARTA:** Al ingreso del TRABAJADOR acepta y acata del EMPLEADOR, todo lo dispuesto en materia de capacitación ordenada por este, lo dictado por las instituciones prestadoras de salud en seguridad social integral e instituciones encargadas en asuntos materia de tránsito, recibir y acatar la inducción y sus soportes al ingreso como TRABAJADOR, utilizar la dotación entregada, respetar y acatar las órdenes y disposiciones emanadas en circulares, memorandos con la orden de cumplase debidamente publicados y que igualmente se entienden como medio de notificación en las carteleras que tiene el EMPLEADOR en los diferentes terminales de las rutas asignadas y en la cartelera que para los efectos se tenga en la sede principal, y para el buen desarrollo de la relación contractual informar cualquier anomalía que se presente durante la operación del vehículo. **PARÁGRAFO 1.** El TRABAJADOR se obliga desde ya a cumplir citaciones ordenadas por EL EMPLEADOR, a no disponer y/o retener los dineros recaudados a diario por pasajes en la operación del automotor.

**DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, ser interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigo, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Bogotá, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
E. EMPLEADOR  
C.C.

\_\_\_\_\_  
E. TRABAJADOR  
C.C. 11409700

\_\_\_\_\_  
C.C. TESTIGO

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

	NOMBRE		TIPO DE DOCUMENTO	Pág.
	ANEXO 01 ORDENES E INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PERMANENTES		CONTRATO LABORAL	Página 1 de 2
	CODIGO	VERSION	FECHA	
	120 16 1 / 2	ESTUDIO	PENDIETNE	

Transportes Radio Taxi Confort S.A. y el Trabajador, conscientes de que la actividad laboral desarrollada es considerada como "actividad peligrosa" y de alto riesgo, han determinado para correcta la ejecución del contrato laboral las siguientes órdenes e instrucciones sobre medidas de seguridad permanentes que se deben observar en el ejercicio de su labor.

#### Conductores:

No conduzca bajo los efectos de sustancias psicoactivas (drogas prohibidas, alucinógenos, etc.) o bajo los efectos del alcohol. Si se encuentra en tratamiento médico, verifique que los medicamentos que consume no le restrinjan la actividad de conducir.

1. Verificar el estado mecánico del automotor. Si el vehículo no está en buenas condiciones mecánicas, informe a la Empresa y al Propietario, y absténgase de salir a operarlo en la respectiva ruta.
2. Al momento de conducir el vehículo tenga en cuenta las siguientes normas de tránsito:
  - a. **Poner en marcha el vehículo solo con las puertas cerradas.** Verifique que los pasajeros hayan descendido o ascendido TOTALMENTE antes de poner en marcha el vehículo.
  - b. **Recoger y dejar los pasajeros en los paraderos respectivos.** Absténgase de dejar o recoger pasajeros en carriles de media o alta velocidad, acérquelos a la acera.
  - c. **Cobrar la tarifa respectiva de acuerdo con el horario y el tipo de vehículo.**
  - d. **No exceder los límites de velocidad.**
  - e. **No realizar maniobras peligrosas.**
  - f. **No transite por los carriles exclusivos del sistema Transmilenio.**
  - g. **Respete las normas de tránsito y transporte.**
  - h. **Conserve las distancias mínimas debidas entre vehículos.** (Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros. En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.)
3. Es obligatorio el uso de los elementos de seguridad dotados por LA EMPRESA a EL TRABAJADOR.
4. Usar adecuada y obligatoriamente los elementos de seguridad y el equipo de carretera.

#### Despachadores y Personal Operativo:

5. Inspeccionar el correcto funcionamiento del vehículo antes de permitir su operación por parte del conductor.
6. Verificar, antes de permitir la operación del vehículo, que la persona a operar sea el conductor autorizado por el Departamento de Personal y tenga todos sus documentos vigentes (licencia de conducción y cedula de ciudadanía).
7. Verificar, antes de permitir su operación por parte del conductor, que éste no se encuentre bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas o medicamentos que afecten su desempeño al volante.
8. Verificar, antes de permitir su operación por parte del conductor, que el vehículo tenga sus documentos y pólizas vigentes.

	NOMBRE		TIPO DE DOCUMENTO	Pág.
	ANEXO 01 ORDENES E INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PERMANENTES		CONTRATO LABORAL	Página 2 de 2
	CODIGO	VERSION	FECHA	
	120.16.1 / 2	ESTUDIO	19 ABRIL 2018	

**Para todo el Personal de EMPLEADOS.**

9. En caso de accidente (laboral o de tránsito) siga los Protocolos de atención a víctimas que se estipulan en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Empresa, es decir, protocolo de atención a accidentes, protocolo de accidente en vía con heridos, protocolo de varada en vía, protocolo de cierre de vías, protocolo de hurto de vehículo, protocolo de accidente en vía con daño a propiedad y protocolo de ataque subversivo en vía. Así mismo, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- a. Mantenga la Calma. Verifique primero su estado de salud.
  - b. Verifique luego el estado de salud de: los menores de edad y mujeres embarazadas, adultos mayores y por ultimo las demás personas.
  - c. Llame a las autoridades de tránsito y organismos de salud si es del caso.
  - d. Llame a la oficina principal de la EMPRESA o al PERSONAL OPERATIVO para informar del accidente vial o laboral.
  - e. En caso de accidente laboral llame línea telefónica de la Aseguradora de Riesgos Laborales. Recuerde que un accidente de tránsito puede igualmente generar un accidente laboral si el conductor sufre algún daño a su estado de salud.
  - f. No abandone el lugar de los hechos ni a la persona afectada. Solo en caso que esté en peligro su vida o seguridad personal, puede dejar el lugar de los hechos.
  - g. No olvide el deber general de socorro y ayuda, esto puede mitigar el daño causado.
  - h. No asuma ninguna responsabilidad. Recuerde que son las autoridades judiciales las encargadas de imputar la responsabilidad.
  - i. No mueva el vehículo hasta tanto no se haga el informe de accidentes de tránsito.
  - j. Diligencie oportunamente el reporte de accidentes de tránsito ante la EMPRESA y a la Compañía de Seguros.
  - k. Solicite e Informe al Departamento de Personal el reporte del accidente laboral.

Recuerde cumplir con las normas de tránsito vigente y con las recomendaciones de seguridad que ha recibido en las respectivas capacitaciones, así como en el manual de funciones y competencias laborales de la Empresa, en el Reglamento de Operación de Rutas De Transporte Público Provisional SITP -versión 2- expedido por Transmilenio S.A. y en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la empresa.

Se firma en Bogotá, a los 03 días del mes de Mayo del año 2018.

  
 Transportes Radio Taxi Confort. S.A.

  
 El Trabajador.

NIT. 800.007.282-7

CC 11004700



República de Colombia  
Ministerio del Transporte

REVISION TECNOMECANICA PREVENTIVA

Nº 1201

Carrera 28 N. 66-46  
Teléfono: 217571486  
Email: camoservicio@hotmali.com

21621  
108

DATOS DEL CONDUCTOR Y / O PROPIETARIO

Fecha	14/12/2017	Nombre o Razon social	JOSE NESTOR TORRES MORENO	CEDULA	2 996.787
Dirección	CLLE 79A85 UN 14AP 305	2400608	Ciudad	BOGOTA	Celular

DATOS DEL VEHICULO

Placa	SIF439	Marca	CHEVROLET	Línea	NPR	Modelo	2002	Clase	BUS	Combustible	DESEL	
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	9GONPR71P2B90004			MOTOR	878492		Licencia			
T.O Fecha Vencimiento	04/03/2018	Licencia de Conduccion	06-01-20			SOAT	11/07/2018		Revision Tecnomecanica	10/07/2018		
21621		MIGUEL AUGUSTO HUÉRFANO				VENCIMIENTO						

21650

DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO				SI	NO	
Bocina o pit	CARROCERIA EXTERNA	X			Tecgos en aceite de instrumentos	CARROCERIA INTERNA	X		
Espijos retrovisores		X			Conexión de las luces		X		
Vidrio Polarizado		X			Mando de freno de emergencia		X		
Vidrios laterales (del. / log.)		X			Cantidad de sillas (microbuses)		X		
Limpiavidrios		X			Estado de las sillas y jiros		X		
Chapas y seguros Externos		X			Controler cinturas y/o tapizados		X		
Cierre de puertas y capot		X			Muebles y/o elementos elevadores		X		
Cierre del fuel		X			Chapas y seguros internos		X		
Pedales o listones		X			Cinturones de seguridad		X		
Sopete de motor		X			Taxímetro (si aplica)		X		
Parachocsos o tampones		X			Verinales o salidas de emergencia		X		
Puercas Negativas y como conductos		X			Situación salidas de emergencia		X	X	CALCOMANIAS
Tubo de escape		X			Dispositivo vidrio de fragmentación		X		
Distintivos de la empresa (si aplica)		X			Dispositivo de velocidad (si aplica)		X		
Nombre de la línea (si aplica)		X			Tempo de camión		X		
Tapa de combustible	X			Luces internas	X				
Estado de la carrocería	X			Estado general de la carrocería	X				
DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES
Luces diurnas	SISTEMA ELECTRICO	X			Nivel de aceite	SISTEMA DE MOTOR	X		
Luces bajas		X			Múltiple y tubo de escape		X		
Direccionales (del. / log.)		X	X	DIRECCIONALES	Turbo e intercooler (si aplica)		X		
Luces de parada o freno		X			Líneas sistema hidráulico		X		
Luz de reversa		X			Líneas de combustible		X		
Luces de párpado		X			Sistema de refrigeración		X		
Luces de emergencia		X			Nivel liquido de frenos		X		
Luz de advertencia de freno (si aplica)		X			Tapa depósito de frenos		X		
Luces antiniebla		X			Batería (nivel de electrolito)		X		
Caravida eléctrica		X			Fugas de aceite		X		
DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES
Balanzas o muelles (microbuses)	SISTEMA DE SUSPENSION	X			Terminales de dirección	SISTEMA DE DIRECCION	X	X	LEO INVERTIDO LARGO
Travesa		X			Barras de dirección		X		
Resaca		X			Caja de dirección		X		
Amortiguadores		X			Sistema hidráulico de dirección		X		
Bujes		X			Biel de dirección		X		
Barras estabilizadoras		X			Caja de dirección		X		
Temperas		X			Biel compensador de dirección		X		
Tapos de suspensión		X			Amortiguador de dirección		X		
Cuadrapuntos		X			Caja de dirección		X		
Rotamentos		X			Guadrapuntos		X		
DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES
Pedri del freno	SISTEMA DE FRENO	X			Balancas cardan (microbuses)	TRANSMISION ENES Y LUANTIAS	X		
Guayas		X			Cruce de cardan (microbuses)		X		
Bujas o cilindro maestro		X			Cables (microbuses)		X		
Campanas de freno		X			Protector cardan (microbuses)		X		
Pastillas		X			Fugas en la transmisión		X		
Bater (servofreno)		X			Españados y/o fuerzas		X		
Tubo y/o mangueras		X			Rines		X		
Cámbra		X			Llantas sin protuberancias		X		
Válvula compensadora		X			Llantas sin despegos en la banda de ro		X		
Fuga de líquido		X			Inexistencia de algún rin o llanta		X		
Freno de mano	X								

DESCRIPCION	GRUPO	RALENTI	CRUCERO	RALENTI	% OPACIDAD	NORMA: 28% 98-2014
Medio carbono (HC)	EMISIONES CONTINUAS (ES)	%		ppm	CICLO 1	Vel. Gobernada
Monóxido de carbono (CO)		%		%	CICLO 2	Vel. Ralenti
Dióxido de carbono (CO2)		%		%	CICLO 3	
Óxigeno (O2)		%		%	CICLO 4	
vencimiento		14/02/2018				

FRM  
*[Signature]*  
TOFO DEL VEHICULO



República de Colombia  
Ministerio del Transporte

REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA

Nº 1201

CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Carrera 20 N. 66-46  
Teléfono : 3176714955  
Email: carservice@ta@hotmail.com

DATOS DEL CONDUCTOR Y / O PROPIETARIO

Fecha	12/02/2018	Nombre o Razón social	ANA MARIA ROA		CEDULA	23.691.791
Dirección	CALLE 58 N. 31B-11	TELEFONO	2400608	Ciudad	BOGOTA	Celular

DATOS DEL VEHICULO

Placa	SIF439	Marca	CHEVROLET	Línea	NPR	Modelo	2002	Clase	BUS	Combustible	DIESEL	
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	9GCNPR71P2B960034			MOTOR	875499	Licencia				
T.O Fecha Vencimiento	04/03/2018	Licencia de Conduccion	06-011-20		SOAT	11/07/2018	Revisión Tecnomecánica	10/07/2018				
21821	MIQUEL AUGUSTO HUERFANO				VENCIMIENTO							

21600

DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	
		SI	NO				SI	NO		
Bocina o pito	CARROCERIA EXTERNA	X			Terigués en tablero de instrumentos	CARROCERIA INTERNA	X			
Espejos retrovisores		X			Comando de las luces		X			
Vidrio Panorámico		X			Mando de freno de emergencia		X			
Vidrios laterales (der) (izq)		X			Cantidad de sillones (microbuses)		X			
Limpiaabrisas		X			Estado de las sillas y pisos		X	X		COPILOTO
Chapas y seguros Externos		X			Copierne corteros y/o tapizados		X			
Cierre de puertos y capot		X			Muejas y/o elementos elevadores		X			
Cena del Bus		X			Chapas y seguros internos		X			
Pedales o Estribos		X			Cinturones de seguridad		X			
Separa de motor		X			Taxímetro (si aplica)		X			
Parachoques o bampers		X			Ventanas o salidas de emergencia		X			
Piezas Reglamentarias y como conductor		X			Señalización salidas de emergencia		X			
Tubo de escape		X			Dispositivo anti de fragmentación		X			
Delimitivos de la empresa (si aplica)		X			Dispositivo de velocidad (si aplica)		X			
Numero de orden legible (si aplica)		X			equipo de cocina		X			
Tapo de combustible		X			Luces internas		X			
Estado de la carrocería	X			Estado general de la carrocería	X					
DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	
Luces altas	SISTEMA ELECTRICO	X			Nivel de aceite	SISTEMA DE MOTOR	X			
Luces bajo		X			Múltiple y tubo de escape		X			
Direccionales (der) (izq)		X			Turbo e intercooler (si aplica)		X			
Luces de parada o freno		X			Líneas sistema hidráulico		X			
Luz de reversa		X			Líneas de combustible		X			
Luces de parqueo		X			Sistema de refrigeración		X			
Luces de advertencia		X			Nivel líquido de freno		X			
Luces de advertencia de freno (si aplica)		X			Tapo depósito de frenos		X			
Luces antiniebla		X			Batería (nivel de electrolito)		X			
Cableado eléctrico		X			Fugas de aceite		X			
DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	
Ballestas o nuevas (microbuses)	SISTEMA DE SUSPENSION	X			Tornillos de dirección	SISTEMA DE DIRECCION	X	X	EQ BRAZO CORTO	
Tijeras		X			Barras de dirección		X			
Rotulas		X			Caja de dirección		X			
Amortiguadores		X			Sistema hidráulico de dirección		X			
Bujes		X			Belo de dirección		X			
Barras estabilizadora		X			Caja de dirección		X			
Templados		X			Barras compensador de dirección		X			
Tapas de suspensión		X			Amortiguador de dirección		X			
Guardapolvos		X			Caja de dirección		X			
Rodamientos		X			Guardapolvos		X			
DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	DESCRIPCION	GRUPO	CUMPLE		OBSERVACIONES	
Pedal del freno	SISTEMA DE FRENOS	X			Balancín cardán (microbuses)	TRANSMISION RINOS Y LLANTAS	X			
Guayas		X			Cruzeta cardán (microbuses)		X			
Bomba e cilindro maestro		X			Caplin (microbuses)		X			
Carreteras de freno		X			Protector cardán (microbuses)		X			
Pastillas		X			Fugas en la transmisión		X			
Boster (servofreno)		X			Esparragos y/o tuercas		X			
Tubos y/o mangueras		X			Rines		X			
Cilindros		X			Llantas sin protrusiones		X	X		DEL EQ. AL LIMITE
Valvula compensadora		X			Llantas sin desajuste en la banda de ro		X			
Fuga de líquido		X			Inexistencia de algún tin o llanta		X			
Freno de mano	X				X					

DESCRIPCION	GRUPO	RALENTI		CRUCERO		RALENTI		% OPACIDAD	NORMA: 35% 96-2314
		%		ppm		CICLO 1	82		
Hidrocarburos (HC)	EMISIONES CONTAMINANTES	%		ppm		CICLO 2	81	Vel. Gobernada	4067
Monóxido de carbono (CO)		%		%		CICLO 3	82		
Óxido de carbono (CO2)		%		%		CICLO 4		Vel. Ralentí	857
Óxido de nitrógeno (NOx)		%		%					

vencimiento

12/04/2018

FRMA

TOFO DEL VEHICULO



Nº DE CONTROL

30624295

PLACA Nº	MARCA	LÍNEA
SIF439	CHEVROLET	NPR
SERVICIO	COLOR	MODELO
PUBLICO	BLANCO VERDE AMARILLO	2002
CLASIFICACION	COMBUSTIBLE	HP
4500	DIESEL	
CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACION PREVIAGA
BUS	878499	C 2998787
FRONTAL	Nº DE REGISTRO VEH	
JOSE N. MORENO T.	131418800	



Nº DE CONTROL

30624295

PLACA Nº	GRUPO
SIF439	9GCNPR71P2B960004
CENTRO DE OPERACIONES AUTOMOVIL	
CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	900274028
FECHA DE EMISION	
2017 07 10	
FECHA DE VENCIMIENTO	
2018 07 10	
Nº DE IDENTIFICACION DE SUPERVISION	Nº DE REGISTRO VEH
10-0311-050-001	131418800

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

FECHA EMISION: 2017 07 10

FECHA VENCIMIENTO: 2018 07 10

APLICACION Y NOMBRE DEL TOMADOR: LIZARAZO DIAZ MARCO TULIO

TELÉFONO TOMADOR: 2400808

DIRECCION DEL TOMADOR: CL 79 A 66 66 UN 14 AP 205

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C

REEMPLAZA PÓLIZA Nº: AT 1329 36894074 0

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CANTIDAD VEHIC
BUSES O BUSETAS	PUBLICO	4600
MODELO	PLACA Nº	MARCA
2002	SIF439	CHEVROLET
LÍNEA VEHICULO		
NPR		
Nº MOTOR	Nº GRUPO o Nº SERIE	
878499	9GCNPR71P2B960004	
Nº VTA	INDICE	DANOS TOY
	47	0.00
		810
PRIMA SOY	CONTRIBUCION FOROYA	TASA RUM
\$ 536300	\$ 268150	\$ 1610
		TOTAL A PAGAR
		\$ 806060

A. GASTOS SERVICIO QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS  
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE  
 C. GASTOS DE TRANSPORTE Y REHABILITACION DE VICTIMAS  
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y REHABILITACION DE VICTIMAS

2852843  
 36894074 0

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 PÓLIZA Nº: 36894074 0

ORIGINAL



TRANSPORTES  
**RADIO TAXI CONFORT S.A.**

NIT. 800.007.282-4

125

Bogotá, D.C 20 DE MARZO de DE 2018

TRTCSA 298 (018)

SEÑORES  
SEGUROS MUNDIAL  
Atn. AJUSTA  
Calle 19 No. 36-28 PISO 2  
7477318-7477319

**Ref: AVISO SINIESTRO**

Con la presente le estamos remitiendo los documentos que a continuación se relaciona con el fin de informar el siniestro del vehículo de placas SIF43921621  
**CONDUCTOR MIGUEL AUGUSTO HUERFANO HUERFANO** número de cedula  
11.409.700

**DOCUMENTOS**

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA TARJETA DE PROPIEDAD
- FOTOCOPIAS LEGIBLE PASE DEL CONDUCTOR
- FOTOCOPIAS DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
- FOTOCOPIAS DEL LOS SEGUROS R.CE Y R.C.C.
- FOTOCOPIAS DE LA TARJETA DE OPERACIÓN
- FOTOCOPIA REVISION TECNICO MECANICA
- FOTOCOPIA SOAT
- CROQUIS No. A000762241

TRANSPORTES RADIO TAXI  
GERENCIA  
CONFORT S.A.  
JOSE ANGEL LAGOS R

**REPRESENTANTE LEGAL**

E-mail: [transportesconfort@hotmail.com](mailto:transportesconfort@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION PERSONAL  
11.409.700  
HUIERFANO HUERFANO  
MIGUEL AUGUSTO



*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCION

No. 11409700

Nombre: MIGUEL AUGUSTO HUERFANO HUERFANO

FECHA DE NACIMIENTO: 07-06-1969

FECHA DE EXPIRACION: 08-01-2017

GRUPO SANGUINEO: O+



PROCESO DE TRANSITO EXPEDICION  
SDM - BOGOTA D.C.

FECHA DE NACIMIENTO: 07-JUN-1969

CHIPAQUE (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

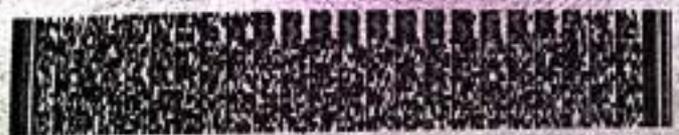
1.65 ESTATURA O+ SEXO M

11-DIC-1987 CAQUEZA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL RAMIRO TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00528117-M-0011409700-00140423 0038098115A 1 1982343855

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	DESCRIPCION DE VEHICULO	VOLUMEN	USUARIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSQUETA Y BUS	20-40-6000	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSQUETA Y BUS	20-40-6000	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
LC06000202430

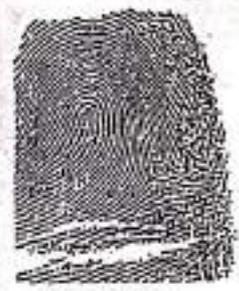
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19256753

LIZARAZO DIAZ  
APELLIDOS

MARCO TULIO  
NOMBRES

*Marco Tulio Lizarazo Diaz*  
FIRMA



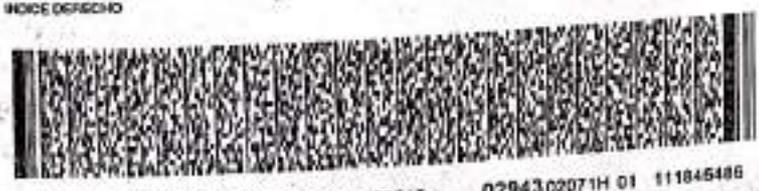
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-SEP-1950  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA      A+ G.S. RH      M SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Manuel Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
MANUEL ESCOBAR



A-1500112-42101883-M-0019256753-20020312      0294302071H 01 111845486

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014614947**

PLACA: **88439** MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **NPR** MODELO: **2002**

PLAZA: **4.800** COLOR: **BLANCO VERDE AMARILLO** SERVICIO: **PÚBLICO**

CLASE DE VEHICULO: **BUS** TIPO CARRROCERIA: **CERRADA** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD PASAJE: **47**

NUMERO DE MOTOR: **878439** REG: **N** VIN: **\*\*\*\*\***

NUMERO DE SERIE: **9GCNPR71P2B960004** REG: **N** NUMERO DE CHASIS: **9GCNPR71P2B960004** REG: **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): **LIZARAZO DIAZ MARCO TULIO** IDENTIFICACIÓN: **C.C. 19256753**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **\*\*\*\*\*** BUNDAJE: **0** POTENCIA HP: **\*\*\*\*\***

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **08014010967482** ME: **1** FECHA IMPORT.: **23/04/2002** PUERTAS: **2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: **\*\*\*\*\***

FECHA MATRÍCULA: **10/07/2002** FECHA EXP. LIC. TTD.: **06/09/2017** FECHA VENCIMIENTO: **\*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **SOM - BOGOTÁ D.C.**

**LT06000788402**



SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE BOGOTA

NOTICIA CRIMINAL

11 11 10 10 11 18 10 10 10 10 11 15 12 10 11 11 02 21 69  
DPTO MUNICIPIO ENT UNI RECEPTORA AÑO CONSECUTIVO

Bogotá D.C. 17/03/2018  
ASUNTO: SOLICITUD EXPERTICIA TECNICA  
Señor Parito Pallo: Atamos  
URI: Ciudad Bolívar  
FISCAL: ZSI Local

Crinendidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se realice estudio técnico al vehículo se describa más adelante con el fin de establecer, los daños que presenta el mismo relacionados con el hecho, verificar el funcionamiento mecánico del rodante, los sistemas de seguridad, el vehículo se fijara fotográficamente con el fin de realizar el respectivo álbum fotográfico y se tomaran las improntas con el fin individualizar el rodante según lo registrado en la licencia de tránsito.

PLACAS: DIF 439  
MARCA: CHEVROLET  
CLASE: BUS  
MODELO: 2002  
SERVICIO: Publico  
COLOR: Blanco/Vedel/Camaro

TURNO: 12  
FECHA: Viernes 30 Marzo  
HORA: 07:00 AM

OBSERVACIONES: 7:00 A 10:00

Lo anterior de conformidad con el artículo 256 y 260 ley 908 del 31 de agosto de 2004 Código de Procedimiento Penal.

Atentamente  
Grado y Nombre: Pt. Sonia Hernández  
Indicativo: 11009708

Enterado: [Signature]  
Cedula: 11009708

NOTA: Tenga en cuenta que para coordinar el turno de experticia técnica debe comunicarse con las líneas telefónicas: 3649400, 3649400 y 3649484 EXT 2120, 2122 Y 2124.  
Para el día de la diligencia se debe presentar en pallo respectivo, a la hora indicada, llevar todos los documentos originales del vehículo, la cedula de ciudadanía y las llaves del mismo.

No. A 000762241



CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

IDENTIFICACION No. 4 VEHICULO 27

FECHA DE NACIMIENTO: DA MES AÑO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO: DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

PLACA: PLACA REMOLQUE/SEMI

PLACA: PLACA

MAQUINA ZANJA

MODELO

EMPRESA

AMTRICULADO EN

PROVEEDOR EN

TARJETA DE REGISTRO No.

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD

RECEPCION DE DOMICILIO

CIUDAD TELEFONO

EL PRACTICO EXAMEN SI NO

AUTORIZADO EMBARRAJEZ GRADO S. PRODUCTIVAS

EXPIRACION DEL VEHICULO DA MES AÑO

CODIGO DE TRANSITO

DALEDO CARGO CANTIDAD



17. CROQUIS (BOQUEJO TOPOGRAFICO)  
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A 000762241



000762241

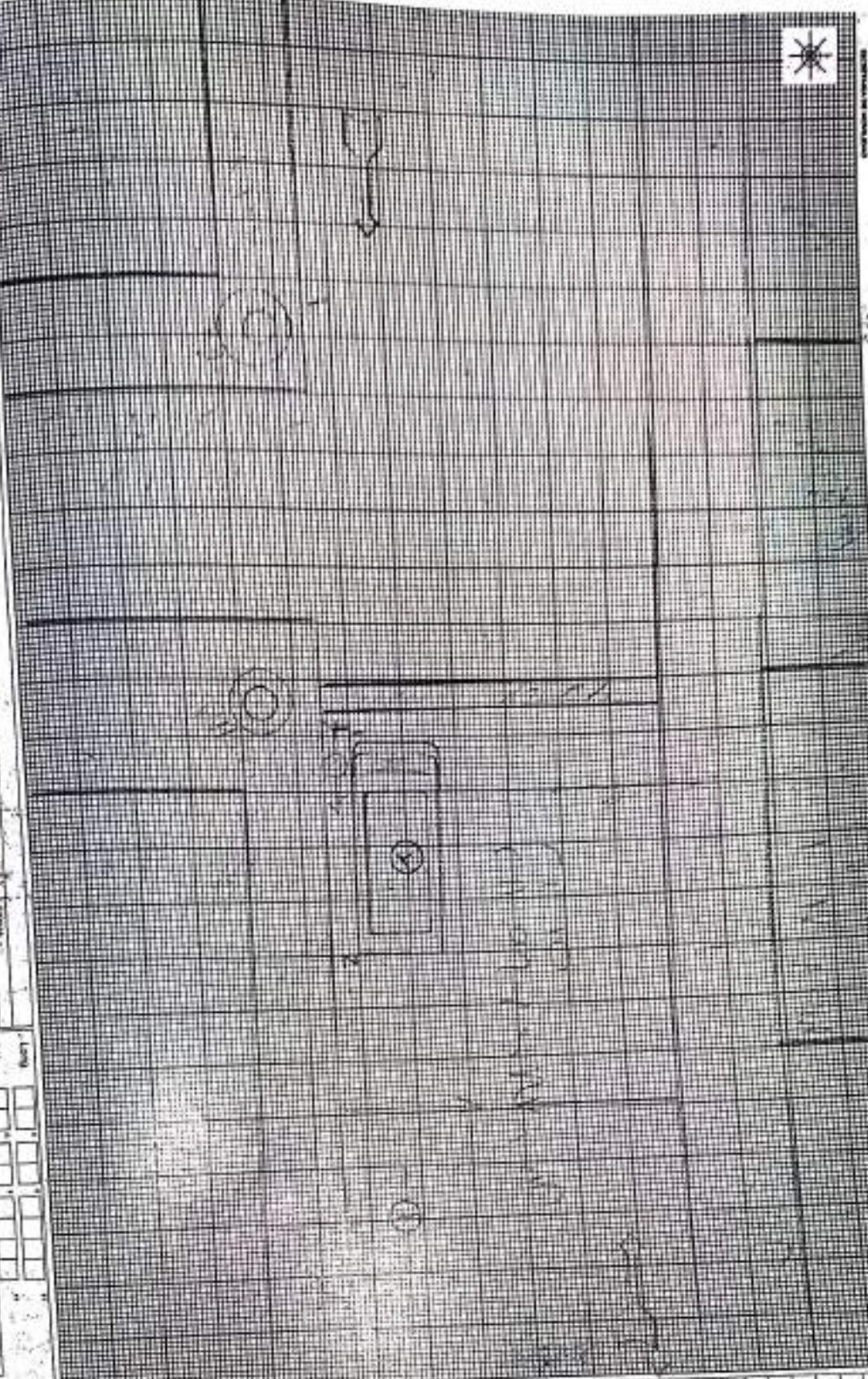
MINTRANSPORTE

5. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

APUNTES DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FORMA CONDUCTOR VICTIMO O TESTIGO C.C.

FORMA CONDUCTOR VICTIMO O TESTIGO C.C.



LONG. HUELLAS	
Nº	TIPO DE HUELLA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

TABLA DE MEDIDAS	
Nº	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 000762241

ORGANISMO DE TRÁNSITO 110010001 BOGOTÁ D.C.



2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

HINTRANSPORTE

LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

FECHA Y HORA HORA Y HORA DE OCURRENCIA HORA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE ATROPELLADO VOLCAMIENTO

VEHICULO TIPO MURD TREN REMOVIENTE OBJETO FUJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL

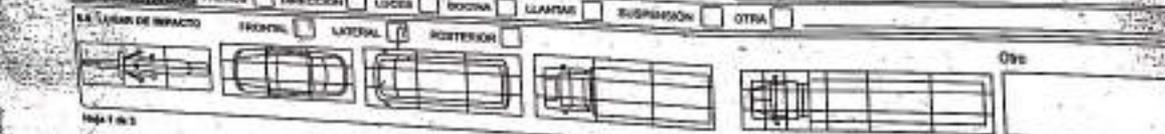
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS MATERIAL ORGANICO MATERIAL SUELO D. SEÑALES HORIZONTALES F. DELINEADOR DE PISO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACION No NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVIDAD

VEHICULO PLACA RANG PROYECTOR SECCIONALES MOTOR LINEA COLOR MODELO CATEGORIA DE TRÁNSITO

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACION No PASAJEROS



3ra. COPIA. INTERESADO



# CONSTANCIA DE REPORTE N° 111688

COMPANIA	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	CLIENTE	TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A		
TIPO DE ACCIDENTE	LESIONES	EVENTO	CHOQUE		
POLIZA EXTRA CONTRACTUAL	2000007828	VIGENCIA DESDE	15/09/2017	HASTA	15/09/2018
REDUCIBLE	10.00	COBERTURA		MINIMO	1 SMMLV

## VEHICULO N° 1 (AMPARADO)

ORDEN	FECHA Y HORA DE RECIBIDO INFORME	INFORME DE ACCIDENTE N°			
	20/03/2018 04:22:28 PM	000762241			
PLACA	FECHA DE ACCIDENTE	NOMBRE DEL CONDUCTOR			
SIF439	17/03/2018	MIGUEL AUGUSTO HUERFANO HUERFANO			
ID. CONDUCTOR	DIRECCION CONDUCTOR	FC. NACIMIENTO	EDAD		
11.409.700	CRA 8 B NO. 84A-36 SUR	07/06/1969	48		
TEL. CONDUCTOR	LUGAR DEL ACCIDENTE	HORA			
	CARRERA 10 CALLE 92 A SUR	19:10:00			
	CIUDAD	N° DE LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA		
	BOGOTÁ D.C.	11409700	05/01/2020		

## DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

### DETALLE DEL ACCIDENTE

TRANSITABA POR LA CARRERA 10 SENTIDO SUR-NORTE POR EL CARRIL DERECHO, HABIAN VEHICULOS PARQUEADOS SENTIDO SUR-NORTE EN LA VIA POR LO QUE PARA PASAR TENGO QUE INVADIR EL CARRIL CONTRARIO, EN ESE MOMENTO VA UNA SEÑORA CAMINA SOBRE LA VIA SENTIDO NORTE-SUR, OBSERVO QUE LA PUERTA DEL CONDUCTOR SE ABRE FRENO PARA PARA SOSTENERLA, PERO NO ALCANZO LA PUERTA SE VA Y LA GOLPEA LEVEMENTE, LA SEÑORA SE CAE, ME BAJO A AUXILIARLA, LA SEÑORA ME DICE QUE LA AYUDE A LEVANTAR, POSTERIORMENTE LLEGA UNA CONOCIDA DE LA LESIONADA Y NO DEJA QUE LA SEÑORA SE LEVANTE Y MANIFIESTAN QUE HAY QUE LLEVARLA A CENTRO ASISTENCIAL, A LA HORA Y MEDIA APROXIMADAMENTE LLEGA LA AMBULANCIA, VALORA Y REMITE LA LESIONADA, POSTERIORMENTE LLEGA TRANSITO Y HACE INFORME CORRESPONDIENTE.

A qué velocidad se desplazaba Usted? 20 KM/H.

Cómo era el estado del tiempo? NORMAL.

Cómo era la visibilidad al momento del accidente? OBSTACULIZADA VEH PARQUEADOS.

Qué señales había en la vía? NINGUNA.

Es Usted conductor autorizado? SI.

Porque carril se desplazaba momentos previos al accidente? DERECHO.

Transitaba dentro de la ruta autorizada? IBA AL PARQUEADERO.

*Miguel Augusto Huerfano Huerfano*  
11409700

**RECIBIDO**  
20 MAR 2018  
SE REGISTRE PARA ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACION

### DATOS PROPIETARIOS Y VEHICULO EMPRESA

NOMBRE PROPIETARIO		TELÉFONO FIJO - CELULAR	
JOSE NESTOR MORENO TORRES			
CLASE	MODELO	MARCA	
BUS		CHEVROLET	PRENDA

### DATOS LESIONADOS

NOMBRE		EDAD
SONIA CRISTANCHO PARRA		
CANTIDAD LESIONADOS: 1		

001

Municipio

60

Entidad

00015

Unidad Receptora

2018

Año

Investigación:

115

### CITACIÓN N° PERSONAL

/ Fecha Bogotá (Distrito Capital) MAYO 07 de 2018  
 MICAEL AUGUSTO HUEREANO, HUEREANO  
 Calle 79 A Nro 66 - 66 INT 14 APTO 205  
 SIN  
 BOGOTA

d de CITANTE ( ) CITADO: (XXXXX)

El General de la Nación conseqüente con el propósito de buscar una solución muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, NI SON CULPOSAS, pueden ser conciliadas, lo requiere para que comparezca a la audiencia de conciliación:

**UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL - DE USME**

ho: CALLE 137 C SUR Nro 13 - 51 USME - CENTRO  
 JUEVES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2018  
 10:30 DE LA MAÑANA

En esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende del Citado  
la falta de conciliación injustificada del querollante (denunciante) dará lugar al archivo de la denuncia  
si un menor de edad las diligencias continuarán.  
la falta de conciliación injustificada del querollado (denunciado) dará lugar al inicio de la denuncia  
si el querollado no tiene asistencia de abogado para ninguna de las partes.

del Funcionario

*Marta Juliana Suárez*  
 MARTA JULIANA SUÁREZ  
 ASISTENTE DE FISCAL II

RECIBIDO PERSONALMENTE

Legible  
 de Ciudadanía

*Nubia de Mundiá Sagros*  
 asigno abogado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S A TRANSCONFORT S A  
Sigla: TRANSCONFORT S A  
Nit: 800.007.282-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00293330  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 1987  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 1 de junio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 101 No. 72 A 37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: transconfort@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 4351313  
Teléfono comercial 2: 4351314  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 101 No. 72 A 37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: transportesconfort@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4351313  
Teléfono para notificación 2: 4351314  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.2083 Notaría 1 de Bogotá del 21 de abril de 1987 inscrita el 20 de mayo de 1987 bajo el No.211515 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: "RADIO TAXI CONFORT S.A.".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. Nos. 8.601 y 1.174 de la Notaría 1 de Bogotá de los días 26 de diciembre de 1.988 y 2 de marzo de 1.989, inscritas el 13 de marzo de 1.989 bajo el No. 259.609 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RADIO TAXI CONFORT S.A. Por el de: TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.

**CERTIFICA:**

Que por E.P. No. 156 Notaría 1 de Bogotá, del 16 de enero de 1991, inscrita el 22 de abril de 1991 bajo el No. 324.029 del libro IX, la sociedad adicionó su nombre así: TRANSPORTES -RADIO TAXI CONFORT S.A. sigla TRANSCONFORT S.A.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2-2018-025767 del 03 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 02344715 del libro IX, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, comunicó que mediante proceso de cobro coactivo, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
31 de enero de 2050.**OBJETO SOCIAL**

A).- Prestar directamente o como administradora, servicio de sistema masivo de transportes de personas, (pasajeros) y carga en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C. Intermunicipal, interdepartamental y nacional, en vehículos de servicio público, particular, metro, bus articulado o cualquier otra modalidad establecida por la ley o la costumbre comercial. B).- Participar a través de licitación pública o contratación particular en la explotación de los sistemas de transporte masivo de pasajeros con vehículos de la empresa, socios o terceros, sin limitación, bajo los preceptos que indique la ley. C).- Explotar el sistema periférico de servicio público de pasajeros y de carga en todos los niveles, personas, vehículos y modos indicados en el estatutos social al igual que al de servicios especiales de transporte escolar y similares.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$300.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$15.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$287.985.000,00  
No. de acciones : 19.199,00  
Valor nominal : \$15.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$287.985.000,00  
No. de acciones : 19.199,00  
Valor nominal : \$15.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 1008 del 18 de abril de 2013, inscrito el 26 de abril de 2013 bajo el No. 00134257 del libro VIII, el Juzgado 6 de Familia de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2012-00939 de Yenifer Andrea Lagos Bueno, se decretó el embargo de las acciones que tiene el señor Bernardo Lagos Rodriguez.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal es: El Gerente quien tendrá un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades en el orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacerlas convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes o instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento y actividades de la sociedad. La Junta Directiva autorizara al gerente para comprar, vender o gravar bienes, inmuebles o vehículos automotores y en general celebrar todo tipo de contrato relacionado con el objeto social cuando su valor sea superior a 300 salarios mínimos legales vigentes al momento del acto. El representante legal está facultado para suscribir y firmar solidariamente los contratos de concesión y demás documentos conexos y complementarios en las licitaciones de transporte masivo.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 221 del 14 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 02405164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Lagos Orjuela Angela Rocio	C.C. No. 000001032443727

Mediante Acta No. 229 del 11 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No. 02623752 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hernandez Mendez Angel Octavio	C.C. No. 000000019266589

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 73 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2020 con el No. 02569072 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Mendez Angel Octavio	C.C. No. 000000019266589
Segundo Renglon	Sarmiento Jacobo Juan Manuel	C.C. No. 000000002970650
Tercer Renglon	Lagos Torres David Giovanny	C.C. No. 000000079960646
Cuarto Renglon	Ochoa Barrios Javier	C.C. No. 000000080169132
Quinto Renglon	Lagos Rodriguez Macedonio	C.C. No. 000000019178787

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lagos Rodriguez Jose Angel	C.C. No. 000000019129905
Segundo Renglon	Bolivar Sandoval Victor Manuel	C.C. No. 000000004059877
Tercer Renglon	Rincon Pachon Jose Ismael	C.C. No. 000000019060556
Cuarto Renglon	Salcedo Molina Ernesto	C.C. No. 000000079256373
Quinto Renglon	Rojas Roncancio Estiven	C.C. No. 000001013630833

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 73 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2020 con el No. 02569073 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Zamudio Molina Angela Maryory	C.C. No. 000000052912784 T.P. No. 122892-t
Revisor Fiscal Suplente	Buenaventura Quintero Deisy Liliana	C.C. No. 000000052973068 T.P. No. 208874-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2009, inscrita el 05 de febrero de 2009 bajo los números 15113 y 15115 del libro V, compareció Jose Angel Lagos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.129.905 de Bogotá en su calidad de Gerente y representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Cecilia Pineda Parra, identificada con cédula ciudadanía No. 40.187.869 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 163.908 del Consejo Superior de la Judicatura, y a Javier Ochoa Barrios, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 163.906 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 80.169.132 expedida en Bogotá, como abogado suplente, para que en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. Los represente de manera judicial y extrajudicial en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: A) Para que asista de manera judicial y extrajudicial a las audiencias de conciliación por si o mediante sustituto, originadas o con ocasión de accidentes de tránsito en los que resulten involucrados los vehículos afiliados, administrados y/o de propiedad de la empresa TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A., quienes cuentan con plenas facultades para representar los intereses económicos de la referida empresa, proponiendo formulas, de arreglo, aceptando las que las partes o el conciliador propongan, o rechazando las mismas, de igual manera podrán firmar las actas que se suscriban en las diligencias que asistan, todo esto con las limitaciones que tiene el representante legal en los estatutos de la sociedad y previa confirmación del mismo. B) Para que pueda delegar o sustituir este poder, total o parcialmente, y finalmente para que reasuma la personería del mandante, siempre que lo estime conveniente el apoderado principal, de manera que en ningún caso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
quede sin representación. C) Tendrá la facultad para notificarse personalmente de los autos y/o resoluciones que emita la Secretaria de la Movilidad de Bogotá D.C. E interponer los recursos necesarios, hacer las respectivas contestaciones, solicitar y allegar pruebas. Tercero. Que la facultad expresamente para que, en los asuntos arriba determinados, pueda sustituir y reasumir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, recibir, renunciar y ratificar los actos de los agentes oficiosos, las relacionadas en el artículo 70 del CPC, inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6775 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2018, inscrita el 10 de enero de 2019 bajo el Registro No 00040695 del libro V compareció Jose Ángel Lagos Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.129.905 expedida en Bogotá en su calidad de Gerente y representante legal de la sociedad de la referencia quien para todos los efectos del presente acto se denominara el poderdante. Segundo: Que por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente al Doctor Javier Ochoa Barrios, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 163.906 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 80.169.132 expedida en Bogotá, en adelante el apoderado, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia los represente de manera judicial y extrajudicial en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: A) Cobros: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones. B) Pagos: Para que pague a los acreedores de el poderdante pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá celebrar acuerdos de pago, hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores o deudores. C) Transacción y/o conciliación: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante pudiendo acordar prórrogas para la cancelación de obligaciones adeudadas o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. D) Accidentes de tránsito: Para que asista de manera

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17**

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

judicial y extrajudicial a las audiencias de conciliación por si o mediante sustituto, originadas o con ocasión de accidentes de tránsito en los que resulten involucrados los vehículos afiliados, administrados y/o de propiedad de la empresa Transportes Radio Taxi Confort S.A. con sigla TRANSCONFORT S.A., contando con plenas facultades para representar los intereses económicos de el poderdante, proponiendo fórmulas de arreglo, aceptando las que las partes o el conciliador propongan, o rechazando las mismas. De igual manera podrán firmar las actas que se suscriban en las diligencias que asistan. E) Representación legal: Para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos de la rama ejecutiva, de la rama judicial y la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como peticionario, accionante, accionado, demandante, demandado, investigado, sancionado, ejecutado, ejecutante, o coadyuvante de cualquiera de las partes. Para iniciar, continuar o asumir hasta su terminación la defensa técnica de el poderdante en los procesos judiciales, jurisdiccionales, arbitrales, investigaciones administrativas, conciliaciones, procesos coactivos, responsabilidad fiscal, asumir y ejercer la defensa técnica en las diligencias y actuaciones respectivas; notificarse; presentar tachas, nulidades e incidentes; presentar, objetar y solicitar pruebas y peritajes, revisar los expedientes y aportar o controvertir pruebas. En especial, tendrá la facultad para notificarse personalmente de los autos, resoluciones o actos administrativos que emitan las diferentes autoridades públicas, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Secretaria Distrital de Movilidad y el Ministerio del Trabajo o las entidades que las modifiquen o sustituyan, asumir la defensa técnica ante dichas entidades, revisar los expedientes, presentar descargos, aportar y controvertir pruebas, presentar tachas e incidentes, interponer los recursos necesarios y aceptar los cargos formulados. Parágrafo 1: El apoderado queda revestido con las más amplias facultades para el ejercicio de la presente representación legal inherentes a la defensa técnica de los intereses de el poderdante, sin que pueda alegarse insuficiencia o carencia del poder. Parágrafo 2: En virtud de estas facultades, el apoderado puede otorgar poder especial a los abogados que estime convenientes para la defensa de los intereses de el poderdante, pudiendo reasumirla en cualquier tiempo. F) Terminación anormal de procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que intervenga en nombre de el poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. G) Sustituciones: Para que el apoderado, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, arbitral, jurisdiccional, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el poderdante y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. H) Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros, conforme las controversias susceptibles de arbitramento, los derechos y obligaciones de el poderdante y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. I) General: En general, para que asuma la personería de el poderdante cuando lo estime conveniente y necesario ante cualquier entidad pública o privada, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.601	26-XII-1.988	1 BOGOTA	13-III- 1.989 NO.259.609
1.174	2-III-1.989	1 BOGOTA	13-III- 1.989 NO.259.609
156	16- I-1.991	1 BOGOTA	22- IV- 1.991 NO.324.029
5.978	08- X -1.996	1 STFE BTA	6- XI- 1.996 NO.560.985
1.980	16-IV -1.997	1 STFE BTA	28- IV- 1.997 NO.582.688

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. No. del 27 de octubre de 1997 de la Revisor Fiscal	00608274 del 28 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003617 del 18 de mayo de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00635672 del 27 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000387 del 31 de enero de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00714445 del 2 de febrero de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0004879 del 10 de noviembre de 2000 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00755864 del 11 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007721 del 4 de diciembre de 2002 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00858614 del 20 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001641 del 22 de febrero de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01041651 del 2 de marzo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 27 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01069486 del 28 de julio de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 28 de noviembre de 2006 de la Revisor Fiscal	01092850 del 28 de noviembre de 2006 del Libro IX
Doc. Priv. No. del 2 de febrero de 2007 de la Revisor Fiscal	01198335 del 12 de marzo de 2008 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: REPOTAXI  
Matrícula No.: 02964080  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 101 # 72 A- 37  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante resolución no. 735313 sjc del 02 de noviembre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el registro no. 00172119 del libro viii, la alcaldía mayor de bogota, comunico que en las investigaciones administrativas de la secretaría distrital de movilidad, contra: transportes radio taxi confort s.A. Transconfort s.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2019153010508271 del 15 de julio de 2019 inscrito el 22 de Julio de 2019 bajo el No. 00178361 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 6249 del 22 de diciembre de 2015, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 25.616.940.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.435.195.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de marzo de 2021 Hora: 11:14:17

Recibo No. AA21381954

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21381954D4C09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

